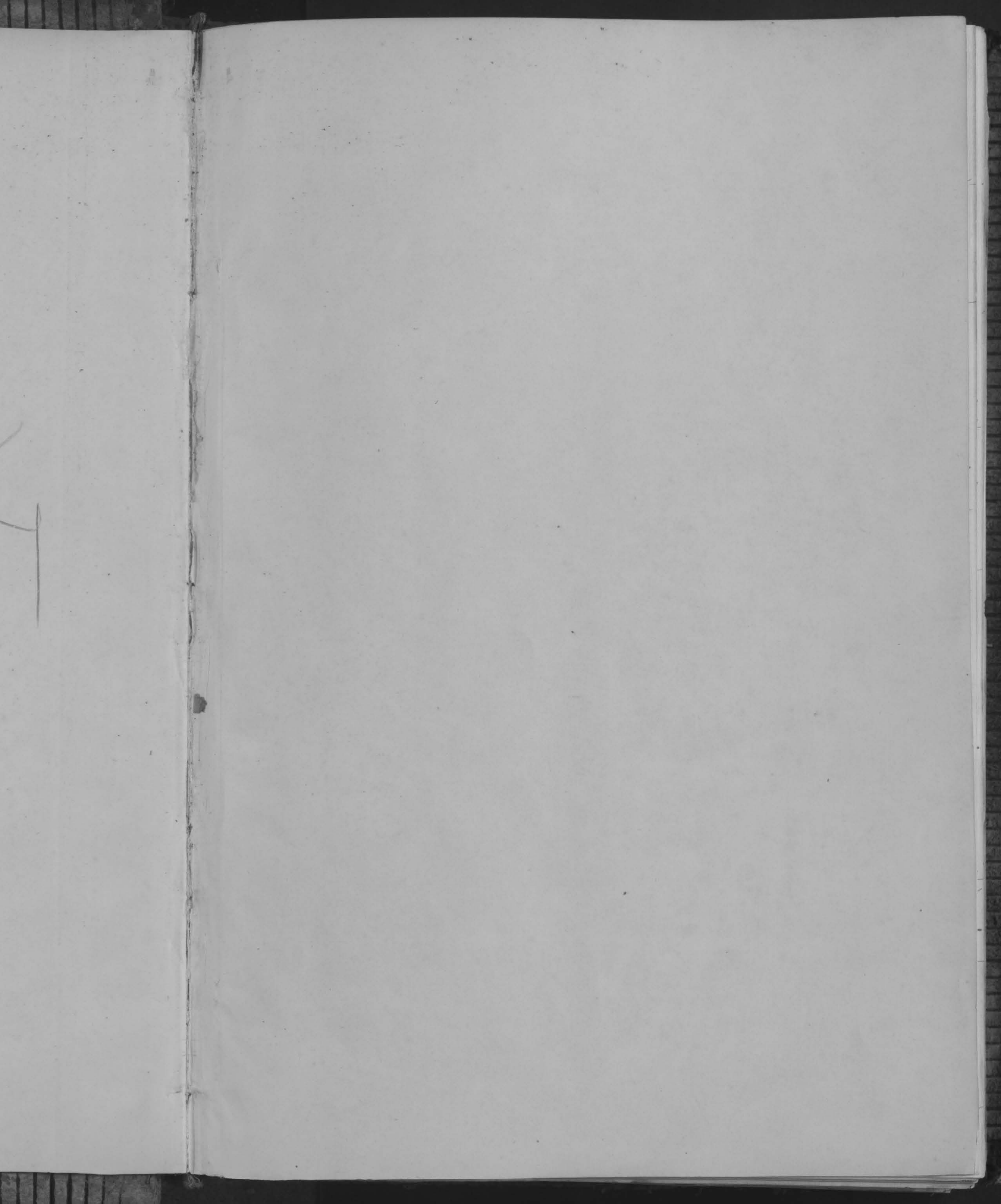


40.284





Se expia
ca copia de
critura el
su otorgam

[Handwritten signature]

1

Consulado General de España
en la
Habana



Número trescientos cincuenta

Poder

Se expidió primer
ca copia de esta es-
critura el día de
su otorgamiento.

[Signature]

En la ciudad de la Habana
a dos de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa y nueve, ante mi Don
Juan Potius y Martínez Vice-
Consul de España en esta Residen-
cia, comparece Doña Francisca
Pradas y Martínez, natural de
Puerto Príncipe, vecina de dicha
ciudad con residencia accidentalmente
en esta, viuda mayor de edad y ocu-
pada en los labores propios de su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere po-
der, cumplido, amplio, general, es-
pecial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario a Don
Manuel Alonso de Celada y
Bosca, mayor de edad y vecino de

Madrid, para que en nombre de la compareciente, pueda reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivos los cantos que se ordenen y le correspondan mensualmente a la otorgante, por los sueldos que debe recibir como pensionista de Moratorio Militar, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real orden de veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación a la citada Real orden, o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firme cuantos docu-





mentos sean necesarios para llevar
cumplidamente, este mandato, tan-
to en la Ordenación de Pagos como
en la Pagaduría Contaduría a que
correspondan, Ministerios ó cualquier
otra oficina del Estado, sin limita-
ción, con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos necesá-
rios revocando sustituciones —

— Dada la firmeza de lo es-
puesto se obliga según derecho. —

— Así lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Díaz Ferran-
dez y Don Francisco Guerrero Allan-
ambos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepción para serlo. —

— Leído este documento
por mí el Vice Consul á la otorgante
y testigos que renunciaron á ha-
cerlo por sí, se ratifica la primera y
firmaron todos. —

— De conocer á la compare-
ciente, de constarme su ocupación
y vecindad, y de cuanto el presente

contiene yo el Vice Consul de of. fe.

Francisco Prados Vdo de of. gen.

plumavit Antonio Diaz



Ante mi
Juan Pons



Se espulso
mera copia de
esta escritura
dia de su otorga
miento.

Juan Pons

Consulado General de España
en la
Habana



Numero trescientos cincuenta y uno.
Poder

Se espulsió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

[Handwritten signature]

En la ciudad de la Haba-
na a los de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Hermenia Sanchez y Recio, natural de Puerto Principe, mayor de edad vecina de aquella ciudad, accidentalmente en esta, viuda, y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que doi y confiere poder cumplido, amplio, general, espe-
cial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario, a
Don Manuel Alonso Cela-
da y Bosca, mayor de edad y

recuso de Madrid, para que en nombre de la compareciente, pueda reclamar, firmar liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante, por los sueldos que debe recibir como pensionista de Monte pío Militar por la Inhabilitación de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real orden de fecha siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres o las que le señale otra disposición posterior como rectificación a la citada Real orden, o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y fir-





me cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios ó cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consuel á la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer á la compa-

reciente, de constarme su ocupa-
cion y veracidad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice Consul
doy fe.

Herminio Sanchez

Antonio Diaz ... de Luena



Ante mí
Juan Pons



Se copió
mera copia
esta escritura
dia de su otorga-
miento.
Pons

Consulado General de España
en la
Habana



Numero trescientos cincuenta y dos.

Poder.

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

[Signature]

En la ciudad de la Habana, a tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Polus y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Concepcion Ruiz Plaza, natural de Matanzas, mayor de edad, vecina de Marianao, Calle Real numero ciento diez y seis, con residencia accidentalmente en esta ciudad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a un principio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a los Señores

su ocupa
e cuanto el
el Vice Consul

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ies Don Ricardo Boan y
Callejas y a Don Emilio Gu
esta Baris, mayores de edad y
vecinos el primero de la Corona
y el segundo de Madrid, para
que en nombre de la comparecien
te puedan los dos y cada uno
de ellos con la cualidad de Jus
suhum, juntos o separadamente
con entera independencia, para
presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, liqui
daciones, nóminas y nominillas
percibir y hacer efectiva las can
tidades que se adeuden y le corres
pondan, tanto de las atrasadas
como de las corrientes y las que
devengue en lo sucesivo y le corres
pondan mensualmente a la otor
gante, por los haberes que debe
recibir como pensionista de
Montepío Civil, según Real
orden de diez y seis de Octubre de
mil ochocientos noventa y siete,



Boan y
 Emilio
 de edad y
 la Comuna
 libid, para
 comparecim
 y cada uno
 lidad de Jus
 haradament
 lencia, para
 benimentos,
 cursos, liqu
 nominilla
 lectiva las can
 len y le corres
 las atrasada
 tes y las que
 o y le corres
 ute a la otor
 res que debe
 onista de
 equi Real
 de Octubre
 utay siete y



la Pagaduria de la Junta de Cla
 ses Pasivas, asi como en las Depen
 dencias encargadas de abonar los
 haberes devengados y no percibidos
 por Ultramar, segun se dispone
 en Real Orden de veintiseis de Mar
 zo de mil ochocientos ochenta y ocho,
 o los que le señale otra disposicion
 posterior como rectificacion de la
 primera Real Orden o señalamien
 to definitivo, a cuyo fin les nombra
 sus representantes con tal objeto y
 les autoriza, para que presenten
 reclamaciones y solicitudes ante
 toda clase de Autoridades y for
 men cuantos documentos sean
 necesarios para llenar cumplida
 mente este mandato, tanto en la
 Ordenacion de Pagos, como en la
 Pagaduria Contaduria a que co
 rresponda, Ministerios, o cual
 quier otra Oficina del Estado, sin
 limitacion, con facultad de ratifi
 car, rectificar y sustituir en casos

necesario revocando sustituciones

_____ Si la firmeza de lo es-
puesto se obliga segun derecho.

_____ Asi lo otorga como tes-
tigos Don Antonio Diaz Ferrer
Diaz y Don Francisco Guerrero
Blanco, ambos de este vecindario
mayores de edad y sin excepcion
para serlo.

_____ Leido este documento por
mi el Vice Consul a la otorgante
te y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica la pro-
mera y firman todos.

_____ De conocer a la com-
pareciente, de constarme su
ocupacion y vecindad y de crano
el presente contiene, yo el Vice
Consul doy fe.

Concepcion Ruiz

Antonio Diaz

[Signature]



Ante mi
[Signature]
Juan Torres



Se expidieron
una copia
esta escritura
el dia de
otorgamiento
[Signature]

Consulado General de España
en la
Habana



Numero trescientos cincuenta y tres
Podr.

En la Ciudad de la Habana, en tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potons y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Villarroya y Perez, natural de Cemel, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle Manrique numero ochenta y ocho, mayor de edad, soltero y empleado casante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que el Gobierno Español le ordena la suma de Doscientos setenta y cinco pesos setenta y un centavos oro, importe de sus haberes devengados en los meses de Septiembre a Diciembre inclusive del presen

Se expidieron por
una copia de
esta escritura
a dia de su
otorgamiento
[Signature]

sustitucio
meza de lo ex
n derecho.
a sembla tes
Diaz Ferrer
co Guerrero
de recindario
u excepcion
documento p
la otorgam
nunciaron a
tifica la pre
os.
cer a la com
starne su
d y de cran
yo el vicer
ion Ruiz
te mi
[Signature]

presupuesto del mil ochocientos noventa
y siete al noventa y ocho y de los me-
ses de Julio a Diciembre, inclusive,
presupuesto de mil ochocientos noventa
y ocho a noventa y nueve, como algu-
cil primero de la Audiencia de la Go-
bana, lo cual acredita con un certifi-
cado expedido por la Ordenación de
Pagos de esta Isla en fecha veintiseis
de Diciembre de mil ochocientos no-
venta y ocho.

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, a Don Emilio
Navarro Ochoteco, mayor de
edad y vecino de Zaragoza y a
Don Tomas de Lara y Calza-
dilla, mayor de edad y vecino
de Madrid para que en nom-
bre del compareciente, puedan los
dos o cada uno de ellos separada-
mente, gestionar el cobro del certifi-
ficado que se hace mención, pueden





do percibir de las cajas del Estado el importe del mismo, facultandole tambien para negociar dicho documento, endosandolo, trasfiriendolo en las condiciones que estaren oportunas, pudiendo hacer gestiones para su cobro y percibo en todas las oficinas del Estado, recibir el precio del mismo al contado o a plazos, autorizando los recibos, cartas de pago que sean precisas, o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, pudiendo sustituir el presente en la persona o personas que estaren conveniente, pues para todo lo relacionado les autoriza.

En la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllan, ambos de este vecindario, mayores de edad y

sin excepcion para serlo.

Leido este documento por
mi el Viceconsul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacer
lo por si, se ratifica el primero y
firman todos.

De conocer al compra
recien ser, de constarme su ocupa
cion y vecindad y de cuanto el
presente contiene, yo el Viceconsul
doy fe:

José Villarroza Ferrer

J. Guarnet

Antonio Diaz



Ante mi
Juan Botas



De expedir
primera copia
de esta escritura
a dia de su otorgamiento

José Villarroza Ferrer

Consulado General de España
en la
Havana



Numero trescientos cincuenta y cuatro.
Poder.

En la ciudad de la Habana, a tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Ramon Quirantes Mateo, natural de Parules, provincia de Almería vecino de Sotillos con residencia accidental en esta Ciudad, casado mayor de edad y Sargento Veterano de la Guardia Civil.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Juan Rodriguez Postra

Se expidieron
primera copia
de esta escritura
a dia de su otorgar.

[Handwritten signature]

erbo.
cumento
organo
on a la
l primer
al compra
ne su ocupa
e cuanto el
el vice consul
Harrera Ferrnando
o Diaz
H

na mayor de edad y vecino de
Madrid, para que en nombre de
comparecientes pueda reclamar, for-
mar recursos, liquidaciones, minutas
y nominillas, percibir y hacer efecti-
vas las cantidades que se ordenen
y le correspondan mensualmente
al otorgante por los sueldos que
debe recibir como Retirado de Gu-
erros, por la Pagaduría de la Jun-
ta de Clases Pasivas, así como en
la Dependencia encargada de abo-
nar los haberes devengados y no per-
cibidos por Ultramar según dispone
la Real orden de cinco de Abril
de mil ochocientos noventa y cinco
ó los que le señale otra disposición
posterior como rectificación de
la citada Real Orden, ó señalamien-
to definitivo, á cuyo fin le
 nombra su representante con tal
objeto y le autoriza para que pre-
sente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades,





firme cuantos documentos sean
 necesarios para llevar cumplida-
 mente este mandato, tanto en la
 Ordenación de Pagos, como en
 la Pagaduría, Contaduría, u
 que corresponda, Ministerios
 o en cualquier otra oficina del
 Estado, sin limitación, con fa-
 cultad de ratificar, rectificar y
 sustituir en casos necesarios,
 revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo
 expuesto se obliga según derecho.

Así lo obliga, siendo
 testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco
Guerrero Illun, ambos de
 este vecindario, mayores de
 edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por
 mí el Vice Consul al otorgante y
 testigos que renunciaron a hacerlo
 por sí, se ratifican el primero y
 firman todos.

De conocer al comprador
reciente, de constarme su ocupación
y vecondad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice Consue
doy fe.

Ramon Jurisante
Notario

Ramon Antonio Diaz



Ante mí
Juan



Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento

Consulado General de España
en la
Havana



Número trescientos cincuenta y cinco.
Poder.

En la ciudad de la Habana, a cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potius y Montaner, Vice Consul de España, en esta Residencia, comparece, Don José Abadía Campoy natural de Cartagena provincia de Murcia, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle de Armas número sesenta y nueve primer Teniente de Infantería, retirado.

Asegura, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario, a Don José Ezquerro y Solano, mayor de edad y vecino

Se copió
primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento

[Signature]

al compra
su copia
cuanto el
el Vice Consul

ante
antes

Don

[Signature]

de Madrid, para que en nombre
del compareciente pueda reclamar,
firmar liquidaciones, viudas y
minillas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden, y le corres-
pondan mensualmente al otorgante
por los sueldos que debe recibir como
Retirado de Guerra, por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas, asi
como en la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar, segun
dispone la Real orden de veintinueve
de Abril de mil ochocientos se-
sentay ocho, o los que le señale otra
disposicion posterior, como rectificacion
de la citada Real orden, o si se
tratare de un Real decreto definitivo, a cuyo fin le
 nombra su representante con tal objeto
y le autoriza para que presente re-
clamaciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades y firme cuantos
documentos sean necesarios para lle-
var cumplidamente, este mandato,





to en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que correspondida, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Ferrnandez y Don Francisco Guerrero Mur ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul

dey fe: _____

Jos. Abadía

de Guernos Antonio Díaz

Ante mí

Juan Tobo



Se expide
primera copia
de esta cedula
el dia de su
otorgamiento
J. Tobo

Consulado General de España
en la
Havana



Numero trescientos cincuenta y seis.
Poder.

En la ciudad de la Habana, a cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martuez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Juan Laguna y Perez, natural de Fresno de Caracena provincia de Soria, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calzada del Cerro numero seiscientos cincuenta y nueve, soltero, mayor de edad y de profesion practicante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder amplio y bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel y a Don Benito

Se expulsió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Antonio Diaz

[Handwritten signature]

Laguna y Pozo, mayores de edad y vecinos del mencionado pueblo Fresno de Caracena en la provincia de Soria, para que en nombre del compareciente, puedan los dos, y cada uno de ellos con entera independencia. —

— Primero: Administrar, regir y gobernar todos sus bienes, muebles, inmuebles, derechos reales servidumbres o de otra clase que ahora posea y adquiere en lo sucesivo dando los que sean del caso en arrendamiento o arrendamiento por término, precio y condiciones que convenga, percibiendo sus alquileres o rentas, pagando sus contribuciones y cargos, desahojando a los morosos en pago, o inconvenientes y buscando otros de mejor provecho, otorgando los recibos y escrituras conducentes.

— Segundo: Para que compren toda clase de fincas rústicas

...mayores de
 ...nunciado
 ...cena en la
 ...para que
 ...ciente, pu
 ...mo de ellos
 ...lencia. —

Administrar
 ...sus bienes,
 ...erchos reales
 ...clase que at
 ...en lo sucesivo
 ...del caso en
 ...nicio por
 ...ciones que
 ...sus alquilo
 ...sus contra
 ...salvajando
 ...go, o incon
 ...lo otro de
 ...regando los
 ...nclucientes.
 ...Para que
 ...fueras mis

...ticas o urbanas, inscribiendolas en
 el Registro de la Propiedad a nombre
 del compareciente. —

Tercero. Para que le
 representen en todos sus pleitos, cau
 sas y negocios civiles, criminales,
 ordinarios, ejecutivos, contenciosos,
 contencioso-administrativos, decla
 rativos de mayor y menor cuantía,
 y de jurisdicción voluntaria que
 tenga y se le ofrezca, presentando
 escritos, escrituras, testigos y demás
 pruebas; pidan ejecuciones, em
 bargos, desembargos, ventas, trause
 y remate de bienes de que tomen poses
 ción y amparo, terminos y los
 anuncien; sigan los juicios que
 promovieren por todos sus trá
 mites e incidentes hasta su termi
 nación, suplicando y apelando y
 reparandose de estos recursos, segun
 convergan; practicando las demás
 diligencias judiciales que se ofre
 can, sin exceptuar alguna que se

requiera, que no por falta de poder dejen de hacer cuanto convenga; con facultad de recusar, tachar, abonar dichos y personas asistir a vistas en los negocios de menor cuantía, a actos de conciliación y verbales; establecer los recursos ordinarios y extraordinarios que se ofrezcan en los Juzgados superiores e inferiores, incluso los de casación, nulidad o revisión y cuanto más el derecho franquese separándose de ello si les conviniera; protestar, ratificar, suplicar, jurar y sustituir, revocar sustituir y nombrar otros con relevación en forma.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga, según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllan, ambos de este vecindario.



Consulado General de España
en la
Havana



no, mayores de edad y sin excep-
ción para serlo. _____

_____ Leído este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y
testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si, se ratifica el primero
y firman todos. _____

_____ De conocer al compra-
reciente, de constarme su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consul doy
fe. _____

Juan [Signature] *J. Guerrero*
Antonio Diaz



Ante mí
Juan [Signature]



Se expidió por
copia de esta es
el día de su otorga
miento.

[Handwritten signature]

16

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
copia de esta escritura
el día de su otorga-
miento.

[Handwritten signature]

Numero trescientos cincuenta y siete.
Poder.

En la ciudad de la Habana, a cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Torres y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Vicente Queja Ruiz natural de Barcelona mayor de edad vecino de esta ciudad con residencia en la Calle Espada numero cuatro y de oficio jornalero.

Asegura, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don José Ezquerro y Solano, mayor de edad y vecino de Madrid, para

que en nombre del compareciente
pueda reclamar, firmar liquidaciones,
nombradas y nominillas, pagar y hacer efectivas las cantidades
que se acuerden y le correspondan mensualmente al otorgante, por los
sueldos que debe recibir como pensionista de Cruz, por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas así como en la Dependencia en
cargada de abonar los haberes de
pagados y no percibidos por el
tramar, según dispone la Real
orden de veintiseis de Agosto de mil
ochocientos setenta y cinco o la que
señale otra disposición posterior
como rectificación de la citada
al orden o señalamiento definitivo,
a cuyo fin le nombra su
representante con tal objeto, y le
autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades y firme
cuantos documentos sean necesarios





sarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria, Contaduria, a que correspondan, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado? sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus substituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Lido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De couer al compra

reciente, de constarme su ocupación
y vecindad, y de cuanto el presente
se contiene, yo el Vice Consulado
doy fe:

Viente Grueja

Fuente Antonio Diaz



Ante mí
Juan Pérez



Se expidió primer
copia de esta escritura
el día de su otorgamiento.

Juan Pérez

Consulado General de España
en la
Habana



e en ocupación
tanto el presente
Vice Consul

Greya

Don

mi
Don

Se expidió primera
copia de esta escritura
el día de su otorga-
miento.

[Signature]

Numero rescientos cincuenta y ocho.

Podere.

En la ciudad de la Habana
en seis de Noviembre de mil ocho-
cientos noventa y nueve, ante mi Don
Juan Potous y Martinez Vice Con-
sul de España, en esta Residencia, com-
parece Doña Lucía Castro y Fer-
nandez, natural de la Habana, vecina
de esta ciudad con residencia, en la Calle
de Cadix numero ochenta y dos; ma-
yor de edad, soltera y ocupada en las
labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, especial y
tan bastante como por derecho se re-
quieran, y sea necesario, a Don José
Ozquero y Solano, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que

en nombre de la compareciente, pueda
reclamar, firmar liquidaciones, recu-
nas y nominillas, percibir y hacer efec-
tuas las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente a la
otorgante, por los sueldos que debe re-
cibir como pensionista de Montepío
Civil por la Pagaduría de la Junta
de Clases pasivas, así como en la
Dependencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos
por Ultramar, según dispone la
Real Orden de veintitres de Julio
de mil ochocientos setenta y dos, o
que le señale, otra disposición pro-
terius como rectificación de la citada
Real Orden, o señalamiento definitivo
o, a cuyo fin le nombra en represen-
tante con tal objeto, y le autoriza pa-
ra que presente reclamaciones y
solicitudes ante toda clase de Au-
toridades, y firme cuantos documen-
tos sean necesarios para llenar
cumplidamente este mandato.



to en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría, á que correspondan. Ministerios, o cualquier otra oficina, del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga, según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Ferrandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul á la otorgante y testigos que renunciaron, á hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer á la compareciente, de constar en su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice



Consul dey fe.

Lucia de Castro

Almud

Antonio Diaz



Ante mi
Juan Ponce



Se expidió primer
copia de esta escri-
tura el día de su otorgamiento.

Ponce

20

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
copia de esta escritura
en el día de su otorgamiento.

[Signature]

Número trescientos cincuenta y nueve.

_____ Poder _____

_____ En la ciudad de la Habana, a seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potos y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Celestino Eruela y Bente, natural de Santander, vecino de esta ciudad con residencia en la misma, mayor de edad, casado y en pleno uso de sus facultades.

_____ Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, tener de un principio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: _____

_____ Que el Gobierno Español le adeuda la suma de trescientos sesenta y cinco pesos veintiocho centavos líquidos, importe de sus haberes devengados durante los meses de Septiembre, a

Diciembre de mil ochocientos
venta y siete y de Julio a Dici-
bre de mil ochocientos noventa y
como Aduanero del Bosquedo de
la Aduana, de este puerto segun
acredita con la presentacion de
certificado expedido por la Inter-
vencion de la Administracion
de Hacienda de esta Provincia
con fecha veintisiete de Diciem-
bre de mil ochocientos noventa y
ocho.

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, espe-
cial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario a
Don Mariano Góngora,
por de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del compare-
ciente pueda gestionar el cobro
del certificado de que se hace men-
cion, pudiendo percibir de las
Cajas del Estado el importe del
mismo, facultandole tambien,



ra negociar dicho documento, en-
 losanolo o trasfiriendolo en las
 condiciones que estime oportuno,
 pudiendo hacer gestiones para el
 cobro y percibo en todas las Oficinas
 del Estado, recibir el precio
 del mismo al contado o a plazos,
 autorizando los recibos y cartas de
 pago que sean precisas o las
 escrituras publicas con las solemnidades
 de derecho, pudiendo sustituir el presente en la per-
 sona o personas que estime
 conveniente, pues para todo
 lo relacionado le autoriza. —

— La firma de la ex-
 puesto se obliga segun derecho.

— Asi lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco
Guerrero Peláez, ambos de este
 vecindario, mayores de edad y
 sin excepcion para serlo. —

— Leido este documento



por mi el Vice Consul al otorgar
y testigos que renunciaron a hacer
por si se ratifica el primer
firmar todos.

De conocer al com
pareciente, de constarme su
paciencia y veracidad, y de constarme
el presente contiene, yo el Vice
Consul doy fe.

Celedonio Brueban

[Signature]

Antonio Diaz



Ante mi
Juan Pons



De explico prim
 copia de esta eser
 a el dia de su
 amiento.

[Signature]

Consulado General de España
en la
Habana



Numero trescientos sesenta.

_____ Poder. _____

En la ciudad de la Habana, a siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Torres y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Paulino Caba Martinez, natural de Muncio, provincia de Burgo, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de Amargura numero setenta y seis, mayor de edad, soltero y de oficio cerrajero.

_____ Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato. Dize:

_____ Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario a Doña Mariana Martinez Arviz veci

l al otorgam
ciava a haca
el numero

ocor al com
star me su
y de en am
yo el Vice

De explico primera
copia de esta escritu
a el dia de su otor
amiento.

Paus

no Eueba

no Diaz

no Torres

na de Burgos mayor de edad, para que en nombre del compareciente y representando todos sus derechos y acciones, cobre de Don Marcelino Perez la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que corresponden al otorgante, por legado que en su testamento le dejó al fallecer su primo Don Pedro Cabria y Migolez y cuya cantidad tiene en su poder el referido Don Marcelino.

_____ Da la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho. _____

_____ Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Ferrnandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo. _____

_____ Leído este documento por mí el Vice Cónsul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos. _____



De conocer al comparecien-
te de cristiano su ocupacion y
vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consul doy fe:—

Paulino Labra

[Signature] Antonio Diaz



[Signature]
Juan Pons

de edad, un
comparecien-
derechos y
Marcelino
doscientas
e correspond
gado que en
al fallecer
Cubra y
ntidad tiene
Don Ma
za de lo ex
derecho.
a cinco
Diaz Ferran
Glan, amb
es de edad y
documento p
torquante y
a hacer lo p
unero y fir



De estudio primero
copia de esta escri-
tura el día de su
firmamento.

[Handwritten signature]

Consulado General de España
en la
Habana



De estudio primera
copia de esta escri-
tura el día de su otor-
gamiento.

[Handwritten signature]

Numero trescientos sesenta y uno.
Poder. _____

_____ En la ciudad de la Haba-
na, a siete de Noviembre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Potos y Marti-
nez Vice Consul de España en esta
Residencia, comparece Dña Ca-
talina Margarita Chenard
y Dertin, natural de la Habana,
mayor de edad, soltera, vecina de
esta ciudad, con residencia en la Calle
de Escobar numero ciento sesenta y
doce, y ocupada en las labores propias
de su sexo. _____

_____ Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos Civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice: _____

_____ Que da y confiere po-
der, cumplido, amplio, general, es-
pecial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario, a Dña

Felipe Pacheco Aguado
mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre de los
comparecientes, pueda reclamar y
mas liquidaciones, nominas y no-
millas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y le co-
pendan mensualmente, a la otorga-
do, por los sueldos que debe recibir
como pensionista de Monte pío
Civil, por la Pagaduria de la
de Clases Pasivas, asi como en
Dependencia, encargada de abor-
los haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar, segun dispo-
ne la Real orden de once de Julio
de mil ochocientos ochenta y dos
o los que le señale otra disposicion
posterior, como rectificacion de
la citada Real orden, o señalamien-
to definitivo, a cuyo fin le nom-
bra su representante en tal ob-
to, y le autoriza para que presente
reclamaciones y solicitudes ante





la clase de Autoridades y Jure, cuando los documentos sean necesarios para llevar cumplidamente, este mandato, tanto en lo Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan. Ministros, ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

_____ A la firmeza, de lo expuesto se obliga segun derechos.

_____ Asi lo obliga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

_____ Leido este documento por mi el Vice Consul a la otorgarse, y testigos que renunciaron, á hacer lo por si, se ratifica, la primera, y firman, todos.

De conocer a la compra
ciente, de constancia en ocupación
ción y vicaridad, y de cuanto el
presente contiene. yo el Vice Consu-
doy fe: _____

Catalina M. Chenard
& Devlin

Almudena Antonio Diaz



Ante mí
Juan Potos



Se expidió primer
copia de este escri-
to el día de su e-
mbarcamento.

J. Potos

Consulado General de España
en la
Havana



la compra
su compra
de cuanto el
el Vice Consu

M. Chenard
Don José
Don José

Se expidió primera
copia de esta escritura
ra el día de su otorgamiento.

[Signature]

Numero trescientos sesenta y dos.
Revocacion de Poder y mandato.
En la ciudad de la Habana a siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Polans y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Dña Viridiana Vinasac Muñoz, natural de Santiago de Cuba, mayor de edad viuda vecina de esta ciudad con residencia en la calle Habana numero ciento setenta y siete y ocupada en las labores propias de su sexo.
Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocacion de poder y mandato y dice:
Que el día nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve y ante el Notario de esta

ciudad Don Francisco Diez
otorgo bajo el numero ciento
senta y cuatro de orden, una es-
critura de mandato a favor de Don
Julio Gomez Roman Capitán
de Infanteria, mayor de edad y
civile de Madrid, para que en
nombre de la compareciente, pudiese
percibir las cantidades que el Go-
bierno Español le adelantaba a la
parte como pensionista de Mo-
nasterio Civil asi como las que en
sucesivo le correspondieran: Que
brevemente trasladado su residencia
a esta Isla, el Sr. Gomez Roman
desea la compareciente, revocar
como lo hace de la manera mas
solenne en este acto, la mencionada
escritura de nueve de Mayo del
corriente año, declarando nulo
y sin ningun valor ni efecto el
mandato que a favor de Don Julio
Gomez Roman se hizo y dio
en dicha escritura.





— Asimismo dice, que revocado el anterior mandato, dé y confiere su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Juan Piñero Sicilia y Don Manuel Poblete Siberes, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de la compareciente, pueda reclamar, firmar liquidaciones, recibos y nominillas, percibir y hacer efectiva las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente, á la otorgante, por los sueldos que debe recibir, como pensionista de Montepío Civil por la Pagoduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real orden veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa ó los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la citada Real orden ó

...isco Diego
 ... ciento
 ... una
 ... de
 ... Capitán
 ... ciudad y
 ... para que
 ... juicio
 ... que el go
 ... aba a la
 ... ta de Mo
 ... las que en
 ... : Que
 ... residencia
 ... y Boncu
 ... revocar
 ... anera ma
 ... menciona
 ... Mayo de
 ... ado un lo
 ... efecto el
 ... le Don Ju
 ... cia y da

señalamientos definitivos, á cuyo fin
nombró sus representantes con tal
objeto y les autoriza para que juntos
separadamente y con entera indepen-
dencia, puedan presentar reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase de
Autoridades y firmen cuantos docu-
mentos sean necesarios para lle-
nar cumplidamente este manda-
mento en la Ordenacion de Pagos
como en la Pagaduria Contaduria
á que corresponde, Ministros,
en cualquier otra oficina del Estado
sin limitacion, con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios, revocando sus
determinaciones.

Y a la firmeza de lo expuesto
se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo Re-
y Don Antonio Diaz Fernandez
y Don Francisco Guerrero Al-
ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepcion para



Consulado General de España
en la
Havana



lo. _____
Lido este documento por mi
el Vice Consul a la otorgante y testi-
gos que renunciaron a hacerlo por
si se ratifica la primera y firman
todas _____

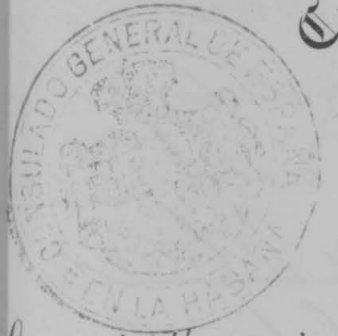
De conocer a la compare-
ciente, de constar su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consul doy fe: _____

+ Viridiana Vinsag
J. Guzmán Antonio Diaz

Ante mí
Juan Poteaux



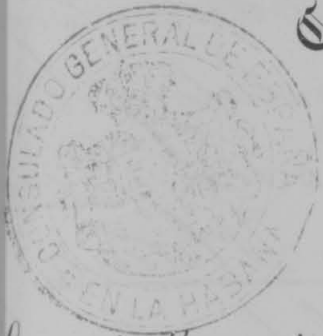
i cuyo fin
los con tal
que puntos
Aera indepe
tar reclamar
da clase
cuantos de
s para lo
te mandan
de Pagos
Contador
Ministerio
del Estad
Acultad de
stituir en
ando sus
de lo exp
lo _____
nento de
az Fernan
Guerrero
rio, mayor
paras



Co
Se expidió copia
de esta escritura
el día de su otor-
gamiento.

[Handwritten signature]

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió copia
de esta escritura
el día de su otor-
gamiento.

[Signature]

Numero trescientos sesenta y tres
_____ Poder. _____

_____ En la ciudad de la Habana,
a siete de Noviembre, de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
un Don Juan Potosy y Mar-
tinez, Vice Cónsul de España en
esta Residencia, comparecen Don
Luis F. Igualada y Plu-
rra, natural de la Habana,
mayor de edad, casado, vecino de
esta Ciudad con residencia en
la Calle Concordia, número
ciento veintinueve y del comer-
cio, Doña Carmen Igualada
da y Plurra, natural y veci-
na de esta Ciudad, mayor de edad
soltera, y Doña Flora Igual-
ada y Plurra, natural y
vecina de esta Ciudad mayor de
edad, Soltera y ambas con la mis-
ma residencia que el anterior. _____

_____ Aseguran hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles

teniendo a mi juicio la capac-
dad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y de

_____ El primero ó sea Doña
Is. F. Igualada y Pluma

el Gobierno Español le adeuda
la suma de Crecientos treinta
y nueve pesos noventa y nueve
centavos líquidos, como heredero de

Doña Matilde Pluma pensionista

que fue de Montepío Civil, por los

meses de Septiembre a Diciembre de

mil ochocientos noventa y siete y de

de primero de Marzo al diez de Oc-

tubre de mil ochocientos noventa y

ocho en que falleció, la Doña Ma-

de, acreditándose este adeudo con

presentación de un certificado expre-

so por la Intervención de la Admin-

istración de Hacienda de esta Pro-

vincia en treinta de Diciembre de

mil ochocientos noventa y ocho.

_____ Las demás, ó sean Doña
Carmen y Doña Flora Igualada





y Pluma, que les corresponde la transmisión de la pensión del Monte pío Civil que quedó vacante al fallecimiento de su Señora madre.

_____ Todos ellos dan y confieren poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes pueda presentar, firmar y recoger documentos y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier Dependencia del Estado, y hacer cuantas gestiones sean necesarias para obtener el cobro del crédito de que se ha hecho mención, así como para conseguir de la Junta de Clases Pasivas o de quien correspondiera el señalamiento de la pensión a que los comparecientes se creen con derecho, y una vez conseguido esto, perciba y cobre de las cajas del Estado las can

tidades que en concepto de abasos
les adonde y las que devenguen en lo
cesario y les correspondan mensualmente
dando este poder sin limitación,
facultad de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarios revo-
cando sustituciones.

Y a la firmeza de lo escrito el día de
presente se obligan según dirección

Así lo otorgan siendo
testigos Don Antonio Díaz
Fernández y Don Francisco Gu
Illán, ambos de este vecindario, un
de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por un el
Consul a los otorgantes y testigos que reun
ron a hacerlo por sí, se ratifican los primeros
y firman todos

De conocer a los comparecientes
constar en su ocupación y vecindad y de
to el presente contiene, y el Vici Consul

Luis F. Igualada

Carmen Igualada y

Felora Igualada y

Ante mí Antonio Díaz
Fernández



De expedir primer

ra copia de esta es-

critura el día de

otorgamiento,

J. P. [Signature]

Consulado General de España
en la
Habana



De apudis primo

ra copia de esta es-

meza de la escritura el día de

un desechon otorgamiento.

J. Potos y Martínez

Numero trescientos sesenta y cuatro.

Revocacion de Poder. y mandato.

En la ciudad de la Ha-
bana, a diez de Noviembre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Potos y Martínez
Vice Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Doña Amalia
Céspedes y Agüero natural de
Puerto Príncipe, vecina de esta ciudad
con residencia en la Calle de Paula
numero setenta y siete, viuda, ma-
yor de edad, y ocupada en las labo-
res propias de su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo á un juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de revocacion de poder
y mandato y dice:

Que el día dos de Sep-
tiembre del corriente año, ante mi
Vice Consul de España en esta Residencia
otorgó bajo el numero doscientos:

quince de orden una escritura
de mandato a favor de Don
Felipe Pacheco Aguado mayor
de edad y vecino de Madrid, por
que en nombre de la comparecencia
pudiera percibir las cantidades
el Gobierno Español le adelantaba
la otorgante como pensionista de
Montepio Militar, así como
que en lo sucesivo le correspondiera.
Que conveniendo mejor así a sus in-
tereses desea revocar como lo hace
la manera mas solenne en este
la mencionada escritura de diez
de Septiembre del corriente año, de-
clarando nulo y sin ningun valor
efecto, el mandato que a favor de
Felipe Pacheco Aguado se dio
y daba en dicha escritura.

Asi mismo dice, que revo-
cado el anterior mandato, da y
confiere su poder cumplido, amplio
general, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario



rio á Don José Ezquerro y
Solano mayor de edad y vecino de
 Madrid, para que en nombre de
 la compareciente pueda reclamar,
 firmar liquidaciones, sumas y
 remuneraciones, percibir y hacer efecti-
 val las cantidades que se adeuden
 y le correspondan mensualmente á
 la otorgante, por los sueldos que de-
 be recibir, como pensionista de Minis-
terio Militar por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas, así
 como en la Dependencia encargada
 de abonar los haberes devengados y no
 percibidos por Ultramar, según dis-
 pone la Real orden de treinta de
Mayo de mil ochocientos noventa
y dos, ó la que le señale otra dispo-
 sición posterior, como rectificación
 de la citada Real orden ó seña-
 lamiento definitivo, á cuyo fin le
 nombra su representante con tal
 objeto, y le autoriza para que pre-
 sente reclamaciones y solicitudes



ante toda clase de Autoridades
y firme cuantos documentos se
necesarios para llenar cumplida-
mente este mandato, tanto en la
Ordenación de Pagos, como en la
Pagaduría Contaduría, á que co-
ponda. Ministerios, ó qualquiera
otra oficina del Estado, sin limi-
ción, con facultad de ratificar, re-
tificar y sustituir en casos neces-
rios, revocando sustituciones.

_____ Si á la firmeza de lo expu-
sto se obliga según derecho.

_____ Así lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Gue-
rrero Illan, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin con-
dición para serlo.

_____ Leído este documento
por mi el Vice Consul á la otorga-
de y testigos que renunciaron á
hacerlo por sí, se ratifica la pri-
mera y forman todos.



Can

Consulado General de España
en la
Habana



De conocer a la compareciente,
de constarme su ocupación y vecin-
dad y de cuanto el presente con-
tiene. yo el Vice Consul doy fe.—

Analia de Despedes

Antonio Diaz

[Signature]



Ante mi
Juan Pons



Se expidió copia
primera de esta
escritura el día
de su otorgamiento

P. P. P.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió copia
primera de esta
escritura el día
de su otorgamiento

[Signature]

Número trescientos sesenta y cinco.

_____ Poder. _____

_____ En la ciudad de la Habana,
a nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí,
Don Juan Toluis y Martínez,
Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Juan de Lara Losa, natural de Archidona, provincia de Málaga, mayor de edad, casado, vecino de Puerto Príncipe, con residencia accidental en esta ciudad y Retirado de Guerra. —

_____ Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: _____

_____ Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Alonso de Celada, mayor de edad y vecino de Madrid,

para que en nombre del compare-
ciente pueda reclamar, firmar y
quitar las nominas y nominales
percibir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le corresponden
mensualmente al comerciante, por
los sueldos que debe recibir como Mar-
rado de Guerra y pensionista de
Cruz de la de San Hermenegildo
por la Pagaduria de la Junta de
Clases Pasivas, asi como en la Depen-
dencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos
por Ultramar, segun dispone
Real orden de cinco de Octubre de
mil ochocientos ochenta y dos,
que le señale otra disposicion por-
venir, como rectificacion de la citada
Real orden, o señalamiento de
finitivo, a cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto, y
le autoriza para que presente recla-
maciones y solicitudes ante toda
se de Autoridades y firme cuan-





Documentos sean necesarios para lle-
nar cumplidamente este mandato, tan-
to en la Ordenacion de Pagos, como
en la Pagaduria Contaduria, á que
corresponda. Ministérios, ó cual-
quier otra Oficina del Estado, sin
limitacion, con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos necesa-
rios, revocando Instituciones _____

_____ Si la fincoza de lo expues-
to se obliga segun derechos. _____

_____ Asi lo otorga siendo testi-
gos Don Antonio Diaz Fernandez
y Don Francisco Guerrero Illan, am-
bos de este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo. _____

_____ Leido este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y
testigos que renunciaron si hacerlo
por si, se ratifica el primero y fir-
man todos. _____

_____ De conocer al compare-
ciente, de constarue su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente

contiene, yo el Vice Consul doy fe

Juan de Laraya
Losa

Antonió Diaz *Pluvinet*



Ante mí
Juan Robles



Consul

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Robles

Consulado General de España
en la
Habana



Numero trescientos sesenta y ocho
_____ Poder _____

Se expidió prime-
ra copia de esta es-
critura el día de
su otorgamiento.

Potosy

_____ En la ciudad de la Ha-
bana, a nueve de Noviembre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Potosy y Martinez
Vice Consul de España en esta Resi-
dencia, comparecen Don José So-
renzo Odoardo y Fernandez de
la Hoz, natural de la Habana,
vecino de esta ciudad, con residencia
en la misma mayor de edad, ca-
sado y empleado cesante.

_____ Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato
y dices: _____

_____ Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general especial
y tan bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario a Don José
Ezquerro y Solano mayor de

edad y vecino de Madrid, para
que en nombre del concuriente
pueda presentar instancias y docu-
mentos ante toda clase de Auto-
ridades y en todas las oficinas
del Estado, gestionar reclamos,
hacer cuantas gestiones sean ne-
cesarias para obtener de la Junta
de Clases Pasivas o de quien com-
punda, la jubilación a que tiene
derecho por haber cumplido la
edad reglamentaria, como Secre-
tario que fue de la Audiencia de
la Habana, pudiendo también
establecer toda clase de recursos
incluso el Contencioso-Adminis-
trativo y para que una vez obtenida
la mencionada pensión, firme
nombramientos, nombrillos y liqui-
daciones, sobre toda clase de haberes,
pensiones, premios, alcances, asig-
naciones y cuanto pueda correspon-
der al otorgante, de lo utrasado
como de lo corriente y los que en lo





cesivo devengue, tanto en la Cajas de
 Ultramar como en la Junta de
 Clases Pasivas, Ordenacion de Pa-
 gos, ó Contaduria Pagaduria
 a que correspondan, Ministerios
 ó cualquier otra oficina del Es-
 tado, sin limitacion, con facul-
 tad de ratificar, rectificar y sus-
 tituir en casos necesarios revocando
 sus instituciones, facultandole asi mis-
 mo para que cobre todos los atrasos
 que en concepto de haberes se adeuden
 al otorgante por los servicios que
 presto hasta treinta y uno de
 Diciembre de mil ochocientos no-
 venta y ocho.

Y a la firmeza de lo
 expuesto se obliga segun derecho.
 Asi lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco
Ginerro Plan, ambos de este
 vecinarios, mayores de edad y
 sin excepcion para serlo.

— Leido este documento por
mi el Vice Consul, al otorgante y
testigos que renunciaron á hacer
pro si, se ratifican el primero y
firman todos. —

— De conocer al compareciente,
de constarme su ocupacion y
vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice Consul doy
potestamiento.

José L. Edwards

Antonio Diaz

Guerrero

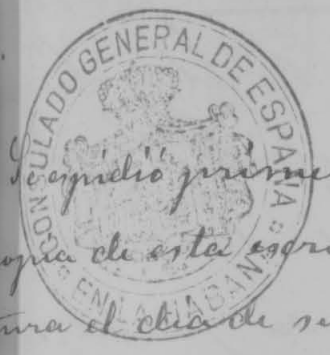
Ante mi
Juan Pous



Juan Pous

Consul

Consulado General de España
en la
Havana



Número trescientos sesenta y siete.

Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana, a nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potus y Martínez Vice Consil de España en esta Residencia, comparece Don Fermín de Benjoo y Archedere ta, natural de Mundaca provincia de Vizcaya, mayor de edad, casado, Capitan del Vapor Español "Maudin de Saramaga", del que son consignatarios en esta Plaza los señores L. Saenz y Compañeros

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Protesta marítima y dice:

Que hizo el buque de su mando para navegar, salió

mento por
organte
m a hacer
numero y
al compra
ocupacion
el present
el doy potogamientos.

Se copio en primer
de esta escri-
el día de su
Potus y Martínez

io Diaz
te mi
en Potus

a las once y treinta minutos de
la mañana del día veintidós
de Octubre del corriente año, de
puerto de Liverpool para
este de la Habana en donde
fondeó a las cinco de la tarde
del día de ayer, habiendo ocurrido
durante la navegación y entre
los acontecimientos que van a mencio-
narse en el presente acto y que
constan anotados en el Diario
de Navegación de dicho buque
que me pone de manifiesto el
compañiente.

Del veintiseis al ve-
ntisiete de Octubre. - Desde
principio a la presente, sin glaciada
a toda fuerza de máquina, con
vento del anotado como queda ex-
presado al finalizar el anterior
glaciada. - Anocheció con el cielo y
horizontes alevasados, viento del
anotado fresco y mares gruesas y
arboladas del N.O. y del remanente que





durante la noche el buque trabajó mucho en sus continuas y repetidas cabezadas y bandazos llevando las cajas de agua, que embarcaba por encima de las bordas durante toda la noche. — Avanzó en los mismos términos expresados y finalizamos sin mas novedad que anotar en la descubierta que se tomó observación entre celajería suelta y sin mas que anotar en la descubierta

Del veintisiete al veintiocho de Octubre. — Damos principio a la presente singladura a toda fuerza de máquinas con viento del anotado, duro y rotando por el S. mares gruesas y arboladas del N.O. y reinante que mucho le hacen trabajar al buque en su aparejo, casco y máquina en sus continuas y repetidas cabezadas y bandazos. — Anocheció con cielo y horizontes achubascados, viento y mares dichos y descargando algunos chubascos de lluvia durante toda la

noche y llevando las cubiertas llenas
de agua por los mares que emborcan
cerca por encima de las bordas.
- Anunció en los términos y fuerzas
siguientes sin mefiora y lloviendo.

Del veintiocho al veintinueve
de Octubre = Dimeñó principia
a la presente singladura a todas
fuerzas de máquina, con viento y
res expresa el anterior singladura.

Anunció con cielo y horizontes
nublados viento duro del anotado y
mares gruesas y arboladas del S.
y S. E. y lloviendo mucho a las 12² de
el viento al N. O. y N. duro y lloviendo
mucho durante la noche y el buque
trabajando muchísimo en sus corrientes
sinces y repetidos cabezadas y
dazos, llevando la caja llena de
agua, con los mares que emborcan
cerca por encima de las bordas
sin más que aumentar en la descubierto
durante la noche. = Anunció
nuevo con cielo y horizontes aclarados



Comando

v
o
g
u
c
d
y
a
g
c
n
-
c
n
c
c
-
y
c
s

Consulado General de España
en la
Habana



vascados viento duro y mares del S.O.,
N.O. y N y cielo aclarando y sin mal
que amostar en la descubierta, finaliza
mos con observacion tomada entre
celajes.

Por todo lo expuesto y creyen-
do posible el capitán compadeciente,
que pueda haber sufrido algunas
averías el buque de su mando, ó la carga
que en las bodegas del mismo condu-
cia, y con arreglo al Código de Co-
mercio.

Otorga que protesta ahora,
como protestará cuantas veces sea
necesario en todo tiempo y lugar, de
cualquier avería ó deterioro que el men-
cionado buque ó la carga pueda ha-
ber sufrido, por no ser de su culpa,
y solamente consecuencia de los tiem-
pos corridos en la expresada navega-
cion.

Y a la firmeza de lo expuesto
se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo tes-

tigos Don Paulino de la Gandra
y Gándara, natural de Madrid,
mayor de edad primer oficial
Don José Sarauvi y Fradua, na-
ral de Mudarra provincia de Viz-
caya, mayor de edad y Contramaestre
del expresado buque, y sin excepciones
para serlo.

— Siendo este documento
firmado por el Vice Consul al otorgarse y
testigos que renunciaron a hacer
por sí, se ratifica el primero y
firmar todos.

— De conocer al compare-
ciente, de constarme su ocupa-
ción y vecindad, y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice Consul
doy fe.

Termi de Bengoa

Paulino de la Gandra

José Sarauvi



Ante mí
Juan Tobo

de la Gama
de Mad
es oficial
Padua, na
encia de Voz
Contrama
sin excepci

umento p
torquante y
a hacer
primero y

compara
en ocupa
cuanto el
el Vice Com

Bengoa
na

mi
of
ous
3

Causa



Se expidió prime-
ra copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento

[Handwritten signature]

S
-
i
-
D
C
C
M
es
de
u
-
g
S
a
r
d
-
h
to
in
C
S

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primer
ra copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento

[Signature]

Número trescientos sesenta y ocho.

_____ Poder. _____

_____ En la ciudad de la Habana
a nueve de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí
Don Juan Potous y Martínez, Vice
Consul de España en esta residencia
comparece Don Licio Manabit y
Gregorio, natural de Quiapo, arrabal de
Manila en las Islas Filipinas, vecino de
esta ciudad con residencia en la calle
de Compostela número setenta y uno,
mayor de edad, soltero, sacerdote. _____

_____ Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesari
a para otorgar esta escritura de man
dato y dice: _____

_____ Que (da) digo el Gobierno Español
le adeuda la cantidad de mil ochocien
tos sesenta y tres pesos, veintidos centavos
importe de sus sueldos devengados como
Canónigo de Merced de esta Santa Igle
sia Catedral de la Habana, durante los

meses de Septiembre a Diciembre de
mil ochocientos noventa y siete y de
Enero a Diciembre de mil ochocientos noventa
y ocho, segun acredita con la presen-
tacion de un certificado expedido por
Intervencion de la Ordenacion de
con fecha veintiseis de Diciembre
mil ochocientos noventa y ocho. —

— Que da y confiere poder, su-
plido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea
necesario a Don José Esquivos y
mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del compare-
te pueda gestionar el cobro del certifi-
cado de que se ha hecho mencion, po-
diendo percibir de las Cajas del Estado
el importe del mismo, facultandole
bien para negociar dicho documento
endosarlo o traspasarlo en las condi-
ciones que estime oportunas, pudiendo hacer
gestiones para el cobro y percibo en
todas las oficinas del Estado, recibir el
pago del mismo al contado o a plazo



autorizando los recibos y cartas de pago que sean precisas o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, pudiendo substituir el presente en la persona o personas que estime conveniente, pues para todo lo relacionado le autoriza.—

Y a la firmansa de lo expuesto se obliga segun derecho.—

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guzman Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.—

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.—

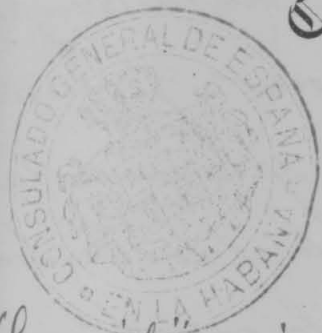
De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuan lo el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Lucio Manabiz Gregorio

Antonio Diaz

Francisco Guzman
Ayte. mio
Juan Torres

Com



De espedio primer
ra copia de esta es-
critura el dia de
su otorgamiento,

[Handwritten signature]

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primer
ra copia de esta es-
critura el día de
su otorgamiento,

[Signature]

Número trescientos sesenta y nueve

_____ Poder. _____

_____ En la ciudad de la Habana
a diez de Noviembre de mil ochocien-
tas noventa y nueve, ante mí Don
Juan Pons y Martínez, Vice-Consul
de España en esta Residencia, compare-
ce Dona Carolina Agapita
Richoux y Prados, natural de
la Habana, mayor de edad, viuda, ve-
cina de esta ciudad, con residencias en
la Calle Ancha del Norte número
ciento cincuenta y uno y ocupada
en las labores propias de su sexo. _____

_____ Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritu-
ra de mandato y dice: _____

_____ Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, especial
y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario, a Don
Felipe Pacheco Aguado, ma-

por la edad y vecino de Madrid
para que en nombre de la compañía
recorrida, pueda reclamar, firmar
liquidaciones, nominas y nominillas,
percibir y hacer efectiva las cantidades
que se adeuden y le correspondan
mensualmente a la otorgantes por
los méritos que debe recibir como
pensionista de Montepío Civil
por la Pagaduría de la Junta
de Clases Pasivas, así como en la
Dependencia encargada de aboriar
los haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar, según dispone
en la Real Orden de veintiseis
de Febrero de mil ochocientos ve-
venta y seis, a los que le señale
disposición posterior, como rectifi-
cación de la citada Real orden
señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante en
tal objeto, y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de autoridades





firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda. Ministros, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios llevando sustituciones.

Y a la firmeza, de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz, Fernandez y Don Francisco Guerrero Plan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la com.

pareciente. de constar en su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Carolina Richoux Vda de Sanchez
Antonio Duar



Ante mí
Juan Ponce



De espedito primer
na copia de esta es-
critura el día de
otorgamiento
Ponce

Consulador

W
na
ochu
D
C
den
de
den
ida
bor
el p
h
lega
es
der
espe
der
á

Consulado General de España
en la
Havana



Numero trescientos sesenta
_____ Poder. _____

_____ En la ciudad de la Habana, a diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Dña. Curidad Puente de la Torre, natural de Puerto Principe, vecina de la misma, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, virgen y ocupada en sus labores propias de su sexo _____

_____ asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles. Haciendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: _____

_____ Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Manuel Alonso de

su ocup
to el pre
Consul

de San
se

i
aus

De espido prime
ra copia de esta es-
critura el dia de
en otorgamiento
Potous

Celada y Bosca mayor de edad
y vecino de Madrid, para que
en nombre de la compareciente p
da reclamar, firmar recursos, l
daciones, sumas y minucellos
percibir y hacer efectual las cant
dades que se adeuden y le corres
pondan mensualmente a la ot
gante, por los sueldos que debe
recibir como pensionista de Ma
jris Militar, por la Pagadu
ria de la Junta de Clases par
asi como en la Dependencia en
cargada de abonar los haberes
vengados y no percibidos por M
tramar, segun dispone la Rece
videm de ocho de Julio de mil
ochocientos noventa y cinco, o los
que señale otra disposicion poster
como rectificacion de la citada Rece
videm o señalamiento definitivo, a
cuyo fin le nombra su representant
con tal objeto, y le autoriza para q
presente reclamaciones y sollicit





des ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que corresponda, Ministerios, o qualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Qui lo otorga como testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Ferrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compra

Consulado General de España
en la
Habana



Numero trescientos setenta y uno.
_____ Poder. _____

Se expidió primera
copia de esta escritura
el día de su otorga-
miento.

Potos

_____ En la ciudad de la Ha-
bana, a diez de Noviembre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante mi
Don Juan Potos y Martínez Vice
Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Don Isidro
Chacón Ruiz, natural de San-
togo de Cuba, vecino de esta ciu-
dad, con residencia en la misma,
mayor de edad, varón y en pleno
esante.

_____ Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a un juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice: _____

_____ Que da y confiere po-
der cumplido, amplio, general es-
pecial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario a
Don Francisco Fernandez Pérez
mayor de edad y vecino de esta ciudad,

y á Don Felipe Pacheco Agre-
do mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre del
comparecientes, puedan los dos y
cada uno de ellos con la cualidad
de Jusolidum, juntos ó separada-
mente con entera independencia,
sentar instancias y documentos ante
toda clase de Autoridades y en todas
las oficinas del Estado, gestionar,
reclamar y hacer cuanto sea neces-
rio para obtener de la Junta de Pen-
siones Pasivas ó de quien correspondiere
la Jubilacion á que se cree con dere-
cho por haber cumplido la edad
reglamentaria, pudiendo tambien
establecer toda clase de recursos, in-
cluso el Contencioso-Administra-
tivo, para que una vez obtenida
la mencionada pensión, presente
nominales, nominillas y liquidacio-
nes, cobre toda clase de haberes, pen-
siones, premios, alcances, asigna-
ciones y cuanto pueda correspon-



der
com
su
Cap
Su
ci
Pa
Mu
na
lic
ata
se
vic
has
un
lin
rect
rio
—
ex
—
tes
Fe
Gn



der al otorgante, de lo atrasado como de lo corriente y los que en lo sucesivo levanque, tanto en la Caja de Ultramar, como en la Junta de Clases Pasivas, Ordenación de Pagos, o Contaduría Pagaduría a que correspondan, Ministerios, o en cualquier otra oficina del Estado, facultandoles tambien para que cobren todos los atrasos que en concepto de haberes se adeuden al otorgante por los servicios que presto al Gobierno Español hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones. —

— En la firmeza de lo expuesto se obliga según decretó.

— Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este ve-

ciudadanos mayores de edad y sin
excepción para serlo. —

— Leído este documento
por un el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a la
cerlo por sí, se ratifican el primer
ro y firman todos. —

— De conocer al compare
reciente, de constar me su ocup
ción y vecindad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice Con
sul doy fe. —

José Chaves

Fernando Antonio Díaz

Ante mí
Juan Colón



Consul

De expedir primera
copia de esta escritura
el día de su otorgamiento

José Colón

oct
un
vez
Re
abo
Val
abac
de
mu
del
—
pr
les
pr
oto
y
—
le a
tre
ta

Consulado General de España
en la
Habana



Numero trescientos treinta y dos
Soder.

Se expidió primera
copia de esta escritura
el día de su otorgamiento

[Signature]

En la ciudad de la Habana
para el once de Noviembre de mil
ochocientos noventa y uno ante
un Don Juan Petrus y Marti-
nez Vice Consul de España en esta
Provincia, comparece Don Edu-
ardo Faruches y Pla natural de
Valencia, provincia de Valencia, mayor de
edad, vecino de esta ciudad, con resi-
dencia en la Calle ancha del Norte
numero cuarenta y siete casado y
del Comercio.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civi-
les teniendo a un finis la ca-
pacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato
y dice:

Que el Gobierno Español
le aclenda la suma de ochocientos
treinta y dos pesos treinta cen-
tavos sufrete de sus haberes de ven

gados como Celador de Policia
Gubernativa desde el dia diez y
seis de Septiembre a fin de D
ciembre de mil ochocientos no
ta y siete y los meses de Julio a
Diciembre, inclusive de mil och
cientos noventa y ocho, segun ac
dita con un certificado expedido
por la Intervencion de la Admin
tracion de Hacienda de esta Pr
vincia, con fecha treinta y uno
Diciembre de mil ochocientos
venta y ocho.

Que da y confiere p
der cumplido, amplio y espedido
y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a
Don Pascual Antonio
Sabello mayor de edad y ve
no de Madrid, para que
en nombre del compareciente
de gestionar el cobro del certifi
cado de que se hace mencion
siendo percibir de las Cajas



Estado el importe del mismo, facultándole también para negociar dichos documentos, embolsarlos, o traspasarlos en las condiciones que estime oportuno, pudiendo hacer gestiones para el cobro y percibo en todas las oficinas del Estado, recibir el precio del mismo al contado o a plazos, autorizando los recibos, cartas de pago que sean necesarias, o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, pudiendo sustituir el presente, en la persona o personas que estime conveniente, pues para todo lo relacionado le autoriza.

_____ Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

_____ Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Blanco, ambos de este secundario, mayores de edad y



sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el presente y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocurrencia y vecindad, y de constarme el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Eduardo Sanchez

Juan Antonio Diaz

Ante mi
Juan Pons



Consul



De expedir primera copia de esta escritura el dia de su otorgamiento.

Juan Pons

na
vel
me
no
Re
In
Leg
In
en
Caj
terro
—
goc
pm
ra
dice
—
pt
con
nee
Le

Consulado General de España
en la
Habana



Numero trecientos setenta y tres.
Poder: _____

En la ciudad de la Habana, a once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Peters y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Suarez Martinez, natural de Beas de Segura, provincia de Jaen, vecino de Puerto Principe, con residencia accidental en esta ciudad, casado, mayor de edad Capitan separado del arma de Infanteria.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario a Don Manuel Mouzo de Celada y Bosca, mayor de edad

De espaldas primera copia de esta escritura en su ocurrencia el día de su otorgamiento.

[Signature]

y ocasio de Madrid para que en
bre del compareciente pueda presen-
tar instancias y documentos ante
toda clase de Autoridades y en todas
las oficinas del Estado, gestionar, re-
clamar y hacer cuanto sea necesario
para obtener el retiro del servicio
que el compareciente se cree con
derecho y para que una vez con-
quido este, pueda firmar recibos
nominales y liquidaciones, cobrar
toda clase de haberes, pensiones,
canceles asignaciones, tanto de lo otorga-
do como de lo corriente, y de lo que
lo sucesivo devengue, en la Junta de
clases pasivas, Ordenacion de Pagos
o Contaduria Pagaduria a que co-
rresponda, Ministerios, o cualquie-
ra otra oficina del Estado, sin limi-
tacion, con facultad de ratificar
rectificar y sustituir en casos neces-
rios, revocando instituciones. —

— La firmeza de lo
puesto se obliga segun derechos



Así lo otorga siendo testigos
Don Antonio Díaz Fernández y Don
Francisco Guerrero Illan, ambos de
este vecindario, mayores de edad y sin
excepción para serlo.

Leído este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y testi-
gos que renunciaron a hacerlo por
si se ratifica el primero y firman
todo.

De conocer al comparecien-
te, de constarme su ocupación y vecin-
dad y de cuanto el presente contiene,
yo el Vice Consul doy fe: =

José Suarez

Ante mí Antonio Díaz

Ante mí
Juan Robles



Consul



Se expidió primera
copia de esta escritura
el día de su otorga-
miento.

P. Tolosa

— De
Bea
—
na
oct
m
uz
Re
na
reci
la
seis
lat
—
el
m
lega
Esc
ma
—
del
de
el u
orde

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
copia de esta escritura
el día de su otorga-
miento.

[Signature]

—Numero veintidos setenta y cuatro.—

Revocación de Poder y mandato.

— En la ciudad de la Habana, a once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potos y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia comparece Dña. Catalina Poca y Herrera natural de Güines, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle de Mercaderes numero veintiseis, viuda, mayor de edad, ocupada en sus labores propias de su sexo. —

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocación de Poder y mandato y dice: —

— Que el día once de Agosto del corriente año ante mí Vice Consul de España en esta Residencia, otorgó, bajo el numero ciento sesenta y nueve de orden, una escritura de mandato a fa-

por de Don Felipe Pacheco Aguado
mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre de la compañía
te pudiera percibir las cantidades
que el Gobierno Español le adeuda
a la Obrajante como Pensionista de
Monte pío Militar, así como lo
que en lo sucesivo le correspondiere.

— Que con veniendo mejor sus intere-
ses, desea revocar como lo hace de
la manera más solenne, en este
acto la mencionada escritura de
de Agosto del corriente año, decla-
rando nula y sin valor ni efecto
quien, el mandato que á favor de
Don Felipe Pacheco Aguado, se
daba y hace en dicha escritura.

— Qui mismo dice, que revoca
de el anterior mandato, dá y da
fueres su poder, cumplido, am-
general, especial y tan bastante
uno por derecho se requiera y sea
necesario á Don José Ezquerro
y Solano mayor de edad y vecino





de Madrid, para que en nombres de la comisariante, pueda reclamar, firmar liquidaciones, nombrar y nombrillar, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante, por los sueldos que debe recibir, como pensionista de Monte pío Militar, por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone, la Real orden de cinco de Abril de mil ochocientos noventa y siete, ó las que le señale otra disposición posterior como rectificación de la citada Real orden, ó señalamiento definitivo, á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en

la Ordenación de Pagos como es
la Pagaduría Contaduría a que co-
rrespondan, Ministros, ó enalgunes
otra oficinas del Estado, sin limi-
ción, con facultad de ratificar, re-
tipicar y sustituir en casos neces-
rios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo
expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Guerrero
Illan, ambos de este vecindario
mayores de edad y sin excepciones
para serlo.

Leído este documento
por mí el Vice Consul a la otorga-
ción y testigos que remencio
a hacerle por mí, se ratifica la
primera y firman todos.

De conocer a la com-
pareciente de constar me su
verificación y vecindad
de cuando el presente cont-

Consulador



ne



Consulado General de España
en la
Habana



me, yo el Vice Consul doy fe.

Catalina Poca

[Signature]

Antonio Diaz



Ante mi
[Signature]
Juan Pous



Se expidió primera
copia de esta escritura
el día de su otorga-
miento.

[Handwritten signature]

M
—
one
y
nes
con
tur
cia
de e
su
—
goc
fui
ot
—
pli
te
à
ma
que
rech
non
can

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
copia de esta escritura
el día de su otorga-
miento.

[Handwritten signature]

Número trescientos setenta y cinco
_____ Poder _____

_____ En la ciudad de la Habana a
once de Noviembre de mil ochocientos noventa
y nueve ante mi Don Juan Potous y Marti-
nes, Vice-Consul de España en esta Residencia
comparece Doña Elena Agüero y Agüero na-
tural y vecina de Puerto Príncipe con residen-
cia accidental en esta ciudad, viuda, mayor
de edad y ocupada en las labores propias de
su sexo.

_____ Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y dice.—

_____ Que da y confiere poder cum-
plido, amplio, general, especial y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea necesario
a Don Manuel Alonso de Celada y Bosca,
mayor de edad y vecino de Madrid para
que en nombre de la compareciente, pueda-
reclamar, firmar liquidaciones, nominas y
nominillas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se aduden y le correspondan

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Dias Fernandez y Don ^{Francisco} Jose Guerrero. Ilán ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifican la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe. = Francisco entre lineas = vale
Josi = e = tachado = no vale = doy fe.

Elena Aguiar

Antonio Dias



Ante mi Juan Ponce

le correspondan mensualmente á la otorgar
por los sueldos que debe recibir como Pensionista de Montepío Civil, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas así como en la Dependencia encargada de abonar haberes devengados y no percibidos por Ultramar segun dispone la Real Orden de fecha diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y uno ó los que le señale otra disposición con rectificación de la citada Real Orden ó señalamiento definitivo á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitaciones con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones. —

— Y á la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. —



—
An
Gu
ma
—
Vic
ciar
y fi
—
de c
cua
doy

_____ Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo-

_____ Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo, por si se ratifica la primera y firman todos. _____

_____ De conocer a la compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. = le y es tachado = no vale. _____

Carmen Monterdy
Viuda de ~~...~~ ^{...} ~~...~~

[Signature]

[Signature]
Antonio Diaz



Ante mi
[Signature]
Juan Pablos

Consulado



De expedio primera
copia de esta escritura
el dia de su otorga -
miento.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly a list or record:]
—
—
un; a
ciento
Juan
Cons
cia, e
Harru
Rico
cia e
y un
ciruj
—
que d
pici
para
y dice
—
le a
tos
ros
gado
trini

Consulado General de España
en la
Habana



De expedio primera
copia de esta escritura
el día de su otorga-
miento.

J. P. Torres

Numero trescientos sesenta y siete
Poder.

En la ciudad de la Habana, a catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Torres y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece: Don José Ferrán y Farrulla, natural de San Juan de Puerto Rico, vecino de esta ciudad con residencia en la calle del Prado número ochenta y nueve, mayor de edad, soltero y médico cirujano.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que el Gobierno Español le ordena la suma de trescientos seis pesos treinta y dos centavos oro, importe de sus haberes devengados correspondientes a los meses de Septiembre, a Diciembre del año mil ochocientos

cientos noventa y siete y los de Julio
a Diciembre, del año mil ochocientos
noventa y ocho, como Ayudante Facultativo de la Universidad de la Habana, segun acredita con un certificado expedido por la Intervencion de la Ordenacion de Pagos con fecha veinte de Diciembre, de mil ochocientos noventa y ocho.

Que da y confiere por cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario, al Excelentisimo Señor Federico Eujuto y Martin mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente pueda presentar instancias y reclamaciones ante toda clase de autoridades, gestionar el cobro del estado certificado, pudiendo percibir de la Caja del Estado el importe del mismo facultandole tambien, para negociar dicho documento, embolsandolo y trasladandolo en las condiciones que estuviere



oper
par
con
mis
do
pro
lap
sus
per
par
—
exfr
—
Don
Fra
—
vuu
par
—
por
got
ratif
—
te,
cino



oportunas pudiendo hacer gestiones para el cobro y percibo en todas las oficinas del Estado; recibir el precio del mismo al contado o a plazos, autorizando los recibos, cartas de pago que sean precisas, o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, pudiendo sustituir el presente en la persona o personas que estime convenientes, pues para todo lo relacionado le autoriza.

En la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario mayor de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente con

tiene yo el Vice Consul doy fe.

Almend *Josef Ferran 1833* *Antonio Diaz*



Ante mi
Juan Robles



De expeditio primera
copia de esta escritura
el dia de su otorga-
miento.

Juan Robles

Consular

Ante mi
—
—
a ca
tos
Sua
de
par
y Sa
cua
par
—
ple
mieu
lega
crit
—
Ser
pec
du
Ser
ma
da
de

Consulado General de España
en la
Habana



Numero trescientos setenta y ocho.
Poder.

De espiedo primera
copia de esta escritura
el dia de su otorga-
miento.

[Signature]

En la ciudad de la Habana
a catorce de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa y nueve ante mi Don
Juan Totus y Martinez Vice Consul
de España en esta Residencia, com-
parece Doña Clementina Cespedes
y Santa Cruz natural y vecina de esta
ciudad mayor de edad, viuda y ocu-
pada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice:

Que ha y confiere po-
der cumplido, amplio, general, es-
pecial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario, a Don
Fernando Zúñeta y Aldazabal
mayor de edad y vecino de esta ciu-
dad y a Don Manuel Mousó
de Celada y Bosca mayor de edad

y vecino de Madrid, para que
en nombre de la compareciente presen-
tan los dos y cada uno de ellos con
la cualidad de Insolidum, juntos
o separadamente con entera intelec-
cion, presentar instancias, firmar toda
clase de documentos y hacer cuantas
tas gestiones sean necesarias ante
cual clase de Autoridades y en cual-
quiera de los Centros y Dependencias
del Estado, para obtener de la Junta
de Clases Pasivas o de quien correspon-
da, el señalamiento de la pensión
que se cree con derecho, como viene
de Don José Rodríguez Cornejo
de Administración Civil que fue de
esta Isla; y para que una vez con-
venida la mencionada pensión por
men nominal, nominilla y líquida-
ciones, cobren toda clase de haberes,
pensiones, premios, alcances, asig-
naciones y enanto pueda corresponder
a la otorgante y los que en lo sucesivo
devengue, tanto en la Caja de Ma-



ma
pa
ta
da
of
ce
y
ca
—
pu
—
tr
Le
Y
—
ma
pa
—
pu
te
cer
y
—
rec
civ



mar como en la Junta de Clases
pasivas, Ordenacion de Pagos o Con-
taduria Pagaduria a que correspon-
da. Ministros o enalquier otra
oficina del Estado, sin limitacion,
con facultad de ratificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios revo-
cando instituciones.

Y a la finanza de lo ex-
puesto se obliga segun derecho.

En lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz Ferran-
dez y Don Francisco Guerrero
Blanco, ambos de este vecindario,
mayores de edad y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul a la otorgan-
te y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si, se ratifica la primera
y firman todos.

De conocer a la compra-
reciente, de constarme su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto el pre-

ante notario y el Vice Consul de
fi.

Clementina Cespedes Vda
de Rodriguez Correa

Ante mi Antonio Diaz



Ante mi
Juan Pons

Consulador



Se expide primera
copia de esta escritura
el día de su otorga-
miento.

Juan Pons

8
—
bav
mit
ant
tun
esta
M
tur
luc
ren
nu
eda
—
pl
use
lega
escri
—
cum
y ta
reg
M

Consulado General de España
en la
Havana



Se expide primera
copia de esta escritura
el día de su otorga-
miento.

[Signature]

Número trescientos setenta y nueve.
Poder.

En la ciudad de la Ha-
bana, a catorce de Noviembre de
mil ochocientos noventa y nueve,
ante mi Don Juan Potius y Mar-
tinez Vice Consul de España en
esta Residencia, comparecen Don
Marcos Marco y Marco, na-
tural de Utiel, provincia de Va-
lencia, vecino de esta ciudad con
residencia en la Calzada Galiano
numero sesenta y tres, mayor de
edad, soltero y de oficio Zapatero.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te-
niendo a un juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, especial
y tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario, a Don Pedro
Marco y Navarro, mayor de edad

y Securo de Utiel en la provincia
de Valencia, para que en nombre de
compareciente y representando todos
sus derechos y acciones, pueda pre-
tar instancias y solicitudes ante toda
clase de autoridades y hacer cuantas
gestiones sean necesarias para obtener
de quien corresponda, el abono de
los alcances que le resultaron al com-
pareciente, al ser baja por haber
tenido la licencia limitada, como so-
lado de la sexta Compañia del Batallón
de Cazadores de Barcelona numero
tres que operó en esta Isla; y para
que una vez obtenido dicho abono
pueda gestionar el cobro y percibo
improcto del mismo de las Cajas de
Estado o de donde corresponda, facen-
dole tambien, para negociar dicho
documento endosandolo o trasporame-
lo en las condiciones que estime oportu-
nas, pudiendo recibir el precio del
mismo al contado o a plazos, autorizando
los recibos, cartas de pago que sean por



cisa
sola
sus
per
pu
riza
—
to se
—
tigo
y
am
edac
—
un
qu
se
—
cum
vece
tine,
—
CONSULADO



cisas o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, pudiendo sustituir el presente en la persona o personas que estime convenientes, pues para todo lo relacionado le autorizo.

La firmeza de lo expresado se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Viceconsul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Viceconsul doy fe.

Marcos Marcos Marcos

[Signature]

Antonio Diaz

Ante mi
[Signature]

Consular



Se expidió primera
copia de esta escritura
el día de su otorga-
miento.

P. P. P.

Se
a
cien
Don
Cons
com
M
Se
la
y
de
en
vile
dad
ota
des
tam
ra
sub
de

Consulado General de España
en la
Havana



De espicio primera
 copia de esta escritura
 el día de su otorga-
 miento.

[Signature]

Numero trescientos ochenta.

Poder.

En la ciudad de la Habana,
 a catorce de Noviembre, de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi
 Don Juan Potous y Martinez Vice-
 Consul de España en esta Residencia,
 comparece Don Angel Lores y
Mora, natural de Madrid, vecino
 de esta ciudad, con residencia en
 la Calzada Galiano numero sesenta
 y cinco, mayor de edad, soltero y
 de oficio tablero.

Asegura hallarse
 en el pleno goce de sus derechos ci-
 viles teniendo a mi juicio la capaci-
 dad legal necesaria para otorgar
 esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere po-
 der cumplido, amplio, especial y
 tan bastante como por derecho se requie-
 ra y sea necesario, a Doña Ma-
 riyela Lores y Moruñoz mayor
 de edad, y vecina de Madrid, para

que en nombre del compareciente
pueda sacar del Monte de Piedad
y Caja de Ahorros de Madrid,
la suma de trescientas pesetas
que en dicho establecimiento han
depositadas el padre del compare-
ciente Don Manuel López
Morillo hoy difunto, y del cual
es unico heredero el otorgante,
siendo constar asi mismo, que la
libreta de la dicha Caja de Ahorros
en que se encuentra consignada
la anterior suma de trescientas
pesetas, lleva el numero diez
y siete mil seiscientos noventa
dos.

Y a la finanza de lo
puesto se obliga segun derecho
Asi lo otorga siendo testi-
tigos Don Antonio Diaz Ferrer
dez y Don Francisco Guenaro
Illan, ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepcion para
serlo.



Leido este documento por mi
el Vice Consul al otorgante y testigos
que emmiciaron a hacerle por si
se ratifica el primero y firman
todas _____

De conocer al comparecien
te, de constarme su ocupacion y
veracidad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consul doy fi-

Angel Torres

~~Guerrut~~ Antonio Diaz



Ante mi
Juan Torres



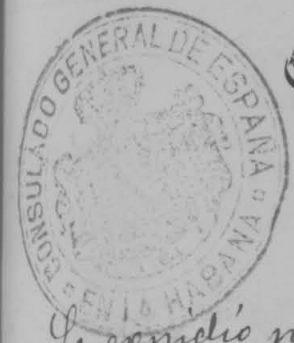
Consulado

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el
día de su otorga-
miento.

P. F. Lopez

Am
a ca
tos
Juan
de
rece
Villa
recin
casa
espos
marta
Vizca
de
plen
sienc
gal
tura
de su
de
basta

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el
día de su otorga-
miento.

[Signature]

Numero trescientos ochenta y uno. —
Poder. —

En la ciudad de la Habana
á catorce de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa y nueve, ante mi Don
Juan Potos y Martinez, Vice Consul
de España, en esta Residencia, compa-
rece Doña María del Carmen
Villas y Gil, natural de Madrid
vecina de esta ciudad, menor de edad,
casada, acompañada de su legítimo
esposo Don Policarpo Ichaño y Oraz,
natural de Durango, provincia de
Vizcaya, vecino de esta ciudad, mayor
de edad y de oficio Abogado. —

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te-
niendo á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato, previa autorización
de su citado esposo y dice: —

Que dá y confiere po-
der cumplido, cumplido, especial y tan
bastante como por derecho se requiera

y sea necesario, á Don Antonio
Villas y Garcías mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en
nombre de la compareciente y represen-
tando todos sus derechos y acciones, que
da extraer del Monte de Piedad
y Caja de Ahorros de Madrid
las cantidades que en nombre de la
otorgante, resulten consignadas en
citado establecimiento.

Y á la finciza de lo espues-
to se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Guerrero
Gllan, ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepción para
serlo.

Leído este documento por
mi el Vice Cónsul á la otorgante y
testigos que renunciaron á hacerlo
por sí, se ratifica la primera y
man todos.

De conocer á la compare-



reciente. de costumbre su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente
contiene. yo el Vice Consul Ley fe. —



Carmen Villar
[Signature] Policarpo Saharo

Antonio Duarez *[Signature]*



[Signature]
Ante mí
[Signature]

Antonio
le edad
a que
y repres
ciones, p
Pedat
Madru
be de la
dad en
le lo capu
siendo
Diaz Fer
Guerrero
laris, wa
para
mento p
ante y
hacerte
na y
la comp



Consulato

Se expidió primer
nura copia de es-
ta escritura el día
de su otorgamiento,

[Handwritten signature]

— Su
—
a qu
nover
Potou
pañe
Ma
Hab
denci
cator
las l
de su
y Dia
Ovi
ma r
edad
% —
sus d
paci
critur
citad
—
cump

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el día
de su otorgamiento,

[Signature]

Numero trescientos ochenta y dos. _____
_____ Poder General _____

En la ciudad de la Habana
a quince de Noviembre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don Juan
Potous y Martinez, Vice-Consul de Es-
paña en esta Residencia, comparece Doña
Maria Diaz y Delgado, natural de la
Habana, vecina de esta ciudad, con resi-
dencia en la calle de la Salud numero
catorce, menor de edad, casada, ocupada en
las labores propias de su sexo, acompañada
de su legitimo esposo Don Ramon Gonzalez
y Diaz, natural de Tresmonte, provincia de
Oviedo, vecino de esta ciudad, con la mis-
ma residencia que la anterior, mayor de
edad y de oficio sastre. _____

Alsegura hallarse en pleno goce de
sus derechos civiles teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato, previa autorizacion de su
citado esposo y dice: _____

Que da y confiere todo su poder
cumplido, amplio, general y tan bastante como

por derecho se requiera y sea necesario a Don Ramon Gonzalez y Pendas mayor de edad y vecino de Tresmonte provincia de Oviedo para que en nombre de la otorgante. pueda Administrar todos sus bienes y dirigir todos sus negocios ajustando y liquidando cuentas activas y pasivas, recibiendo saldos, letras dividendos, deudas, rendimientos, haciendas, nerros, efectos, herencias, legados, y en cualquier tiempo y por cualquier via y titulo que sea asi de sus particulares, bancos y Compañias comerciales, Aduanas, Tesoros cajas, depositos, tesorerias y otros cualesquiera establecimientos publicos; pagar recibos, hacer compras de raíces, convencion amigable, transacciones, gables, composiciones, cesiones, aforamientos, hipotecas, arrendamientos, seguros, fletamientos y los demas contratos que bien le parezcan; aceptar, endosar letras y cualquier titulo papeles de credito, hacer igualmente registros manifiestos, asistir a inventarios, partidos, consejos de familia y las reuniones de compañías o acreedores, defendiendo en todos esos asuntos sus intereses; nombrar arbitros en los casos



en que
como
blica
que se
y sus
y def
caus
natur
por
les,
cione
contr
apelo
las i
premi
pode
min
de es
libre
todo
oblig
Don



en que tengan lugar, transigir en las conciliaciones como juzgue conveniente; firmar escrituras públicas y privadas, terminos autos y todo lo demas que sea preciso en bienes de los sobredichos fines y sus dependencias, asi como podria requerir, alegar y defender sus derechos y justicia en todas las causas y cuestiones de cualquier cualidad y naturaleza que sean suscitadas y que se susciten por ante cualquiera Magistrado o Tribunales, judiciales o administrativos, hacer citaciones, justificaciones, habilitaciones, protestos, contraprotectos, embargos, secuestros, ejecuciones; apelar, gravar embargar y seguir en todas las instancias incluso ante el Tribunal Supremo o el Consejo de Estado; establecer estos poderes generales o con restriccion a determinados objetos; revocar unos u otros y de estos mismos poderes usar siempre con libre y general administracion, pues que todo se tendra por valido.

En la firmesa de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don.

Francisco Guerrero Illan ambos de este
vecindario, mayores de edad y sin exco-
cion para serlo. —

— Leido este documento por
el Vice-Consul a la otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si se ratifica
la primera y firman todos. —

— De conocer a la compareciente
de constarme su ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene, yo el
Vice Consul doy fe = el interlineado = vale
es y si tachado = no vale = Doy fe = —

Ramon Gonzalez M^o Diaz de Souza

Antonio Diaz J. Guerrero

Ante mi
Juan Robles



Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el dia
de su otorgamiento

[Handwritten signature]

a qu
cun
Su
sul
com
Mo
cia
may
san
de
del Rio
eda
A
lana
dad
cesan
de la
de m
y en
La
tan

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el día
de su otorgamiento

[Handwritten signature]

Numero trescientos ochenta y tres.
Poder.

En la ciudad de la Habana
a quince de Noviembre de mil ocho-
cientos noventa y nueve, ante mi Don
Juan Potous y Martinez Vice Con-
sul de España en esta Residencia,
comparecen, Don Enrique Alfonso
Rodriguez, natural de Vega provin-
cia de la Habana vecino de esta ciudad
mayor de edad, casado y empleado ce-
sante, Don Francisco G. Bogala
de natural de Guanajay provincia de Buir
del Rio vecino de esta ciudad, mayor de
edad, casado y empleado cesante, Don
Alfredo Escobedo, natural de la Ha-
bana, provincia de la Habana, vecino de esta cin-
dad, mayor de edad Soltero y empleado
cesante, Don José Escobedo, natural
de la Habana, provincia de la Habana, vecino
de esta ciudad, mayor de edad Soltero
y empleado cesante, Don Antonio
Lacorte Izquierdo, natural de Ma-
tanzas provincia de ida, vecino de esta

ros de este
y sin exco
to por m
y testigos
si se ratif
parecient
vecindad
e, yo el
ado: vale
fi: -
az de Enza
mmed
us

ciudad mayor de edad Soltero y em-
pleado cesante Don José Cabeza
Sar. natural de Santa Cruz de la Palma Ca-
rias, vecino de esta ciudad casado y em-
pleado cesante.

— Aseguran hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
carta de mandato y dicen:—

— Que dan y confirman
poderes, cumplidos, amplios, generales
especial y tan bastante como pro-
ductivo se requiera y sea necesario, a
Don Joaquín García de la
Cerra, mayor de edad y vecino
de Madrid, para que en nombre
de los comparecientes, pueda que-
rar el cobro de todas cuantas con-
tribuciones les ordena el Gobierno de
España a los otorgantes, en con-
to de haberes devengados, en los ca-
rgos que desempeñaron hasta el
veinti y uno de Diciembre



de mil ochocientos noventa y ocho;
 pudiendo percibir su importe de
 las Cajas del Estado; a cuyo fin
 le autorizan para que presente recla-
 maciones y solicitudes ante toda clase
 de Autoridades y en todas las Oficinas
 del Estado, facultandole tambien, pa-
 ra negociar los documentos de dichos
 adeudos, endosandolos o traspasando
 los en la condiciones que estime
 oportuno, pudiendo hacer gestiones,
 para el cobro y percibo en todas las
 Oficinas del Estado, recibir el importe
 al contado o a plazos, autorizando
 los recibos y cartas de pago que sean
 precisas, o las escrituras publicas
 con las solemnidades de derecho; pu-
 diendo sustituir el presente, en
 la persona o personas que estime
 conveniente, pues para todo lo
 relacionado le autorizan. —

— Si la firmeza de lo
 expuesto se obligan segun derecho. —
 Asi lo otorgan siendo



testigos de conocimiento Don
José Conesa y Molina, mayor
de edad, vecino de esta ciudad, con
domicilio en la Calle de Aguacate
numero sesenta y siete y del comercio,
y Don Jaime Graupera
y Barrera, mayor de edad vecino
de esta ciudad, con residencia
en la Calle Damas numero cuarenta
y del comercio, e instrumentales
Don Antonio Diaz
Manuel y Don Francisco Guerrero
Munoz, ambos de este vecindario,
menores de edad y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento
por mi el Vee Consul a los otorgantes
y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifican los
primeros y firman todos.

De conocer a los
comparecientes, de constar
su ocupacion y vecindad y
de cuanto el presente contiene

Consul

me,

Fu

Jose

D

O

F

D

(

Consulado General de España
en la
Habana

me, yo el Vice Consul soy fe.
Impul. Apuro.

Franculino J Regalado

José Escobedo Alfredo Escobedo

José N. Lacort e Izquierdo

José Caberola

José Bonera

José Graupera

Antonio Diaz

Phernet



Este mi
sean todos



Consulado

Se expidió pri
mera copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento

[Handwritten signature]

na, c
ochos
mi
Vice
den
Garc
Se
deute
vina
pna
pbe
fenu
liga
excri
pod
espe
derec
a
Sade

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento

[Signature]

Número trescientos ochenta y cuatro.

Poder.

En la ciudad de la Habana, a quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Polans y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Caridad García Suárez natural y vecina de Puerto Príncipe, con residencia occidental en esta ciudad, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere poder enmielido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Manuel Alonso de Céspedes y Bosca mayor de edad y

vecino de Madrid, para que
en nombre de la compareciente
da reclamar firmar liquidaciones
nominales y nominellas, percibir y
hacer efectivas las cantidades que
adenden y le correspondan mensua-
mente a la otorgante, por los su-
dos que debe recibir como Pensione-
nista de Montepio Militar,
por la Pagaduria de la Junta
de Clases Pasivas, asi como en la
Dependencia encargada de abono-
los haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar, segun dispo-
ne la Real orden de once de
setiembre de mil ochocientos setenta
y ocho, o lo que le señale otra de
posicion posterior, como rectifi-
cacion de la citada Real orden
o señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y ex-
licitudes ante toda clase de Autor-



dad
sem
dau
Cra
Pag
pos
otra
taci
rect
cesa
to
gol
y G
am
de e
pro
se y
hace
ror
pro



dades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica la primera, y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constar su

ocupacion y vecondad. y de
cuanto el presente contiene, yo
Vice Cónsul doy fe. _____

Caridad Garcia
V. de Gonzales

Antonio Diaz

Juan Pons



Ante mi
Juan Pons



Consulato

De expido pri- X
mera copia de esta
escritura el dia de
otorgamiento

Juan Pons

duer y
novem
y M
esta
del
cina
Calle
mayo
labor

goce
juici
gar e

ampl
por d
Don

lio e
el pri
Mad
Ke pu

Consulado General de España
en la
Habana



l. y de
éste, y de

García
Gonzales

Presmit

si
haus

De este modo pri-
mera copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento

[Handwritten signature]

Numero trescientos ochenta y cinco. —
Poder

En la ciudad de la Habana a
diez y seis de Noviembre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous
y Martinez, Vice-Consul de España en
esta Residencia, comparece Doña Maria
del Pilar Salazar Ayala, natural y ve-
cina de esta Ciudad con residencia en la
Calle de Gervasio numero cuarenta y cuatro
mayor de edad, soltera y ocupada en las
labores propias de su sexo. —

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato y dice. —

Que da y confiere poder cumplido
amplio, general, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario, a
Don Ricardo Boau y Callejas y Don Emi-
lio Infesta Bares, mayores de edad y vecinos
el primero de la Coruña y el segundo de
Madrid, para que en nombre de la comparecien-
te queden los dos y cada uno de ellos con la

cualidad de Insolidum, juntos ó separada-
te con entera idependencia, presentar y recoger
documentos, firmar instancias, recursos, liqui-
daciones, nominas y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se adeuden tanto
de lo atrasado como de lo corriente y los que
en lo sucesivo devengue y le correspondan
mensualmente á la otorgante por los sueldos
que debe recibir como pensionista de Mor-
torio Civil por Real Orden de veintitres
Octubre de mil ochocientos noventa y
siete por la Pagaduria de la Junta de
Clases Pasivas, asi como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes devenga-
dos y no percibidos por Ultramar, segun
dispone la Real Orden de veintiseis de
Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho
ó los que le señale otra disposicion posterior
como rectificacion de la primera Real Orden
ó señalamiento definitivo, á cuyo fin le
 nombra sus representantes con tal objeto
y les autoriza para que presenten (y soliciten)
des ante toda clase de Autoridades y
firmen cuantos documentos sean ne-



cesari
dato,
la
nister
limit
car
do s
—
se ob
—
Ant
Guerr
may
serlo
—
el Vi
renu
la pr
—
de co
cuam
sul d



cesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenacion de pagos como en la Pagaduria, Contaduria a que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir, en casos necesarios, revocando sustituciones.

_____ La firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

_____ Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo

_____ Leido este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos

_____ De conocer a la compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fé.

M^a del Pilar Salazar

y de Ayala

Antonio Diaz *J. Guzmán*



*Ante mí
J. Guzmán*



Consular

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento

J. Guzmán

— *X*

— dies

— nove

— y M

— Presi

— Doña

— rand

— esta

— con

— merca

— res

— goce

— juici

— otorg

— plido

— como

— Don

— lio

— el pri

— para

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento

[Handwritten signature]

Número trescientos ochenta y seis.—
Poder

En la ciudad de la Habana a
diez y seis de Noviembre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don Juan Botous
y Martines, Vice Consul de España en esta
Residencia, comparecen Doña Esperanza
Doña Mercedes y Doña Maria Luisa Mi-
randa Salazar naturales y vecinas de
esta ciudad, mayores de edad, solteras y
con residencia en la calle de Gervasio nú-
mero ciento catorce y ocupadas en las labo-
res propias de su sexo.

Oseguran hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y dicen.—

Que dan y confieren poder cum-
plido, amplio, general especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea necesario a
Don Ricardo de Boau y Callejas y a Don Emi-
lio Infesta y Bares mayores de edad y vecinos
el primero de la Coruña y el segundo de Madrid
para que en nombre de las comparecientes queden

los dos y cada uno de ellos con la cualidad de Insolidum, juntos o separadamente con entera independencia presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, minas y nominillas, percibir y hacer efectivos las cantidades que se adeuden tanto de lo atrasado como de lo corriente y las que devenguen en lo sucesivo y les correspondan mensualmente a las otorgantes por los haberes que deben recibir como pensionistas de Montepio Civil por Real Orden de 26 de Agosto de mil ochocientos noventa y seis por la Pagaduria de la Junta de Clases Activas asi como, en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no recibidos por Ultramar segun dispone la Real Orden de veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho o los que les señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Orden o señalamiento definitivo a cuyo fin les nombran sus representantes con tal objeto y les autorizan para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos



sean
este
gos,
corre
ofici
culto
caso

obli

An
co
ma

Vic
renu
prim

cons
cia
doy
Espa
M
M



sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenacion de pagos, como en la pagaduria, Contaduria a que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones. —

— A la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho. —

— Asi lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo. —

— Leido este documento por mi el Vice Consul a las otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica las primeras y firman todos. —

— De conocer a las comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe. —

Esperanza de Miranda y Salazar
 Mercedes de Miranda y Salazar
 M^a Luisa de Miranda y Salazar

Antonio Diaz

J. Guent



Ante mi
Juan Pous



Consulador

De expulso pri
mera copia de es-
ta escritura el dia
de su otorgamiento

J. Pous

— A.
—
à di
nove
y M
esta
de
ral
con
merc
solte
de s
—
goce
juic
otorg
—
do a
como
à Do
lio
y rec
do de

Consulado General de España
en la
Habana



De expedito pri
mera copia de es-
ta escritura el día
de su otorgamiento

[Signature]

—Numero trescientos ochenta y siete—
Poder.

En la ciudad de la Habana
a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous
y Martinez Vice-Consul de España en
esta Residencia comparece Doña Maria
de la Caridad Valdes y Sandoval natu-
ral de la Habana, vecina de esta ciudad
con residencia en la calle del Arsenal nu-
mero cincuenta y cuatro mayor de edad
soltera y ocupada en las labores propias
de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y dice.—

Que da y confiere poder cumpli-
do amplio general, especial y tan bastante
como por derecho sea necesario y se requiera
a Don Ricardo Boau y Callejas y a Don Emi-
lio Infesta y Barés ambos mayores de edad
y vecinos el primero de la Coruña y el segun-
do de Madrid para que en sus nombre de la

compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de Insolidum, juntos o separadamente con entera independencia presentar y recoger documentos, firmar incas, recursos, liquidaciones, nominas y minillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden. Tanto de lo atrasado como de lo corriente y los que devengue en lo sucesivo y le corresponda mensualmente a la otorgante por los sueldos que debe recibir como pensionista de Montepio Civil por Real Orden de nueve de Noviembre mil ochocientos noventa y cinco por la ^{la Junta de} Administracion de Clases Pasivas, asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar segun dispone la Real Orden de veintiseis de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco o las que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo fin nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridad



y fi
par
tan
la
Mi
Est
tifi
titu
to
Don
Tra
reci
cion
el V
renu
laca
de c
y de
Con
line



y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la ordenacion de pagos, como en la Pagaduria, Contaduria à que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir, ^{en casos necesarios} revocando sus substituciones.

_____ T à la firmesa de lo expuesto se obliga segun derecho.

_____ Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Dias Fernandez y Don Francisco Guerrero. Tllan ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

_____ Leido este documento por mi el Vice-Consul à la otorgante y testigos que renunciaron à hacerlo por si, se ratifica la compareciente) primera y firman todos.

_____ De conocer à la compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fé. = e = tachada = no vale = entre líneas = la junta de = vale = en casos necesa.

rios entre lineas vale = compareciento:
tre parentesis = no vale = doy fi =

Caridad Vales, Londres

Antonio Diaz *J. Guzmán*



Ante mi
Juan Blas



Se expide por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

J. Blas

Consulador

[Faint handwritten notes on the right margin, including names like 'Vicente', 'Lopez', and 'de...']

Consulado General de España
en la
Habana



De expedito pri-
mera copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento

[Signature]

Numero trescientos ochenta y ocho. —
Poder. —

En la ciudad de la Ha-
bana, a diez y seis de Noviembre de
mil ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Potous y Martinez,
Viceconsul de España en esta Resi-
dencia, comparecen Don Carlos
Abalos y Erillo, natural de
Sti Spiritus, provincia de Sta Clara,
vecino de esta ciudad, con domicilio
en la Calle Dos, numero once. Veda-
do, mayor de edad, soltero y emplea-
do de comunicaciones excedente; Don
Lope Lopez y Gutierrez, natural
de Avilés, provincia de Oviedo, vecino
de esta ciudad, con domicilio en la Ca-
lle de San Ignacio numero setenta
y tres, mayor de edad, casado y em-
pleado excedente de comunicaciones; Don
Manuel Estrada y Raya, na-
tural de Sti Spiritus, provincia de
Sta. Clara, vecino de esta ciudad, con
domicilio en la Calle Dos numero once.

Vedado, mayor de edad, soltero y
empleado de comunicaciones cesante.
Don Antonio Tega y Escolar
natural de Puerto Principe, vecino
de esta ciudad, con residencia en
Calle de la Salud numero cua-
renta y uno, mayor de edad, casado
y empleado excedente de comunica-
ciones; Don Pompeyo de la
ga y Escolar, natural de Puerto
Principe, vecino de esta ciudad, con resi-
dencia en la Calle de la Salud nu-
mero cuarenta y uno, mayor de edad,
casado y empleado excedente de
Comunicaciones; Don Clemente
Lopez y Galbraith, natural de
Cardenas, provincia de Matanzas
vecino de esta ciudad, con residencia
en la Calle San Ignacio numero
tenta y tres, menor de edad, soltero
empleado cesante de Comunicaciones
y acompañando de su Señor Padre
Don Lope Lopez y Gutierrez; Don
José Ramos Equiedo y Sobrado



nato
cun
Su
ur
de
Su
mo
—
ple
me
gal
ra
men
un
—
der
ciat
se r
M
cro
M
los
el c
les a



natural de la Habana, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle de la Amargura numero noventa y cuatro, menor de edad, soltero empleado cesante de Comunicacion, y acompañado de Su Señor Padre Don Manuel Baños Requiedo: _____

_____ Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, los menores Don Clemente Lopez y Don José Baños previa autorizacion de sus padres y dicen: _____

_____ Que dan y confieren poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Mariano Mardomingo y Escudero, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes, pueda gestionar el cobro de todas cuantas cantidades les adeuda á los otorgantes el Gobierno

Español, tanto por el concepto de
haber es como de otro crédito a su
favor, por los servicios prestados en
sus respectivos cargos, hasta el treinta
y uno de Diciembre, de mil ochocientos
noventa y ocho; a cuyo fin se le
autorizan para que presente re-
clamaciones y solicitudes ante toda
se de Autoridades y en todas las oficinas
del Estado, pudiendo recibir de
las Cajas del Estado o de donde corres-
ponda el importe de dichos adeuden-
dos, al contado o a plazos, autorizan-
do cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este ma-
dato; autorizándole también para que
pueda sustituir el presente en la
persona o personal que estime con-
veniente, pues para todo lo
relacionado le facultan.

Y a la finciza de lo
expuesto se obligan según dere-
cho.

Así lo otorgan siendo



Consulato

tes
man
Dlle
yore
serv
—
mi
test
por
fir
—
rec
civ
serv
fe
—
Pom
M

Consulado General de España
en la
Havana



testigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Guerrero
Llan, ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepcion para
serlo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul a los otorgantes y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifican los primeros y
firman todos.

De conocer a los compra-
recientes, de constar me su ocupa-
cion y vecindad, y de cuanto el pre-
sente contiene yo el Vice Consul doy
fe.

José N Ramos Laguerda Mamá Hernández
Cristóbal Abato José López
Pompilio de la Vega Antonio Vegas
Manuel Estrada
Clemente López José López

Antonio Duas *Guernica*



*Antonio
Juan Lopez*

Account

1845



Consul

De expedido pri
mera copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento

[Handwritten signature]

Fan
de
en
tu
esta
N
na
re
m
ed
br
—
en
vil
pr
otr
de
—
de
rec



Consulado General de España
en la
Habana

De expreso por _____ Numero trescientos ochenta y nueve. _____
_____ Poder. _____
mera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

[Signature]

En la ciudad de la Habana, a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Don Juan Polans y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Dña Blanca Aurora Suero y Bivas natural y vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle de la Espada número cuarenta y tres, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo: _____

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura le mandato y dice: _____

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a

Don José Ezguero y Soler
mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre de la compañía
cienta pueda reclamar, firmar
quintaciones, nominas y nominillas
percibir y hacer efectivas las canti-
dades que se alluden y le correspon-
dan, manuscritamente a la otorgante
por los sueldos que debe recibir
como Pensionista de Monte pío
Militar, por la Pagaduría de
la Junta de Clases Pasivas, así
como en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar
según dispone la Real orden de
diez y siete de Julio de mil ochocientos
veintenta y nueve o los que le
señale otra disposición posterior, o
su rectificación de la citada Real
orden, o señalamiento definitivo,
cuyo fin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y solicitudes



des ante toda clase de Autoridades,
 y firme cuantos documentos sean
 necesarios para llenar cumplidamente
 este mandato, tanto en la Ordena-
 cion de Pagos, como en la Pagadu-
 ria Contaduria, a que correspondan
 ministerios o cualquier otra Oficina
 del Estado: facultandole tambien para
 que haga cuantas gestiones sean ne-
 cesarias a fin de obtener del Gobier-
 no Español el premio a que su di-
 funto esposo Don Felipe Diaz
 y Paz, tenia derecho, por haber
 dado muerte al bandido Manuel
 Garcia y cuyo premio fue ope-
 cido por el Gobierno Español al que
 lograra acabar con tan celebre ban-
 dido; otorgando este poder sin limi-
 tacion, con facultad de ratificar, rec-
 tificar y sustituir en casos necesarios,
 revocando sustituciones.

— La firmeza de lo ca-
 puesto se obliga segun derecho. —
 — Asi lo otorga siendo



testigos Don Antonio Diaz
manolez y Don Francisco Guerrero
Blanco, ambos de este vecindario
mayores de edad y sin excepcion
ra serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul a la otorgante y
testigos que renunciaron a hacer
por si, se ratifica la primera y
firmaron todos.

De conocer a la com-
parente, de constarme su ocu-
pación y vecindad y de cuan-
el presente contiene, yo el Vice
Consul doy fe.

Blanca Aurora Guerrero ^{viuda de} Don

Antonio Diaz

Juan Manuel



Ante mi
Juan Manuel



De expedido por
una copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento

Juan Manuel

Consul
C
B
un
un
Vice
de
Juan
zal
cia
por
Esta
el
Juan
leg
cre
pr
ral
de
a
ma

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió pri
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento

[Signature]

Numero trescientos noventa.
Poder.

En la ciudad de la Ha-
bana, a diez y siete de Noviembre de
mil ochocientos noventa y unco, ante
mi Don Juan Potos y Martinez
Vice-Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Don Severino
Suertes y Tosa, natural de Matan-
zas, vecino de Artemisa, con residen-
cia accidental en esta ciudad, ma-
yor de edad casado Tese que fue de la
Estacion del Ferro-Carril en Artemisa.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere
poder cumplido, amplio, gene-
ral especial y tan bastante como por
derecho se requiere y sea necesario,
a Don Jose Ezquerro y Solano
mayor de edad y vecino de Madrid

para que en nombre del compare-
ciente pueda reclamar, firmar,
quidaciones, recibos y nominas
percibir y hacer efectivos las cantida-
dades que se adeudan y le corres-
pondan mensualmente al otor-
gante por los sueldos que debe
recibir como Retirado de guerra
por la Pagaduria de la Junta de
Clases Pasivas, asi como en la
dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no per-
cibidos por Ultramar, segun
dispone la Real orden de fecha
quince de Noviembre de mil
ochocientos noventa y ocho, o los que
le señale otra disposicion poste-
rior como rectificacion de la
dicha Real orden o señalamen-
to definitivo, a cuyo fin le nomi-
bra en representante con tal obje-
to y le autoriza para que presen-
te reclamaciones y solicitudes, en
toda clase de Autoridades, y



me
riol
este
cien
na
M
cien
facu
titud
sus
—
pro
—
trigo
dez
Glla
por
ser
—
un
terro
lo p
7



me cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan. Ministerios, ó cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

_____ En la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

_____ Su lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Ferrnandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

_____ Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron á hacer lo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

_____ De conocer al con-

pareciente, de constar me su ve
praeion y recindad y de cuanto
presente contiene, yo el vice Con
sul doy fe.

Jerónimo Tuerca

Antonio Duran

J. Guernit



Ante mí
Juan Ponce



Se expidió pri
mera copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento

J. Ponce

Consul
De
och
D
Co
con
de
L
re
yo
pro
un
leg
sta
cu
fa
se
rit
M
de

Consulado General de España
en la
Habana



De expedido primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

[Handwritten signature]

Numero trescientos noventa y uno. Poder.

En la ciudad de la Habana, a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, ante mi Don Juan Potus y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Antonio Andrea de y Lopez de Lago, natural de Lago, vecino de esta ciudad, con residencia en la misma, casado, mayor de edad y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don José Alvarez Marino, Director de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, vecino de dicha ciudad y mayor de edad, para

que en nombre del compareciente pueda extraer de la Caja de Ahorros de que es director, el importe del capital e intereses que resulten en la liquidación de las libretas de imposición número sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos y sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve, que pertenecen a las legítimas hijas del compareciente nombradas Isabel y Lucía de seis y tres años respectivamente pudiendo sustituir este poder en la persona o personas que tenga por conveniente.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y no en excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Cónsul, al otorgante y testigos que renunciaron a hacer



por si, se ratifica el primero y fir-
man todos.

De conocer al comparecien-
te de constarme su ocupacion y vecin-
dad y de cuanto el presente contiene,
yo el Vice Consul doy fe.

A Ciudad

Antonio Diaz
Juan



Ante mi
Juan

reciente por
Muros de
del Capital
la liquid
sion min
locientes
los mil
que p
del comp
el y Lu
ectivamente
roder en
tenga p
de lo
cho.
siendo
mandoz
in, amb
edad y
curmento
otorgant
a' haca



Se expidió por
una copia de esta
escritura el día de
su otorgamiento

[Handwritten signature]

—
—
a
v
Qu
Cu
con
g
ritu
de
He
y
da
—
pl
do
ria
dato
—
cum
tan
y
B



Consulado General de España
en la
Habana

Se expidió por el número trescientos noventa y dos.—
Primera copia de esta escritura el día de _____ Poder. _____
en otorgamiento

[Handwritten signature]

En la ciudad de la Habana, a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potosy y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Carmen Márquez y Valdivia natural de San Spiritus provincia de Santa Clara, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle ancha del Norte número ciento diez y ocho mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario a Don Ricardo Potosy y Callejas y a Don Emilio

Infesta Paris, mayores de edad
y vecinos el primero de la Corona
y el segundo de Madrid, para
que en nombre de la comparecencia
puedan los dos y cada uno de
ellos con la calidad de susolo
dum, juntos o separadamente,
entera independencia, presentar y
recoger documentos, firmar instancias
recursos, liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se ade-
den tanto de lo atrasado como
de lo corriente y las que devenguen
en lo sucesivo y le correspondan me-
sualmente a la otorgante por los
haberes que debe recibir como pen-
sionista de Monte pío Civil, segun
pone la Real orden de veintisiete de Noviembre de
ochocientos noventa y siete por la Se-
gunda de la Junta de Clases de Pen-
sionistas, asi como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
vencidos y no percibidos por el



Ar
órd
oct
sem
rec
o se
lp
of
sen
te
uen
vín
este
de
C
ter
Est
de
en
tit
—
pr
—
ter



tramitar segun dispone la Real
orden de vintiseis de Marzo de mil
ochocientos ochenta y ocho o los que le
 señale otra disposicion posterior como
 rectificacion de la primera Real orden
 o señalamiento definitivo, a cuyo fin
 los nombra sus representantes con tal
 objeto y les autoriza para que pre-
 senten reclamaciones y solicitudes an-
 te toda clase de Autoridades, y fir-
 men cuantos documentos sean necesa-
 rios para llevar cumplidamente
 este mandato, tanto en la Ordenacion
 de Pagos como en la Pagaduria
 Contaduria a que correspondan, Minis-
 terio, o cualquiera otra Oficina del
 Estado, sin limitacion, con facultad
 de ratificar rectificar y sustituir
 en casos necesarios revocando sus
 tituciones.

Y a la firmeza de lo ex-
 puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Diaz Ter